

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS:

FINANCIAMIENTO, GÉNERO
Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

J Q C K E O M T E G J H X U
T P W I N S T I T U T O V G T X Y F
L I V Q L T R X P K C **O M G** B
S C Z W P Z G P Y A D A B M F A I

AUTORES

Gabriela M. Dehesa-Azuara
Paola Reynoso
Carmen Paola De Peña

EDITOR

Instituto OMG
Gabriela M. Dehesa-Azuara (Directora de Investigación)

ARTE Y DIAGRAMACIÓN

Federico Villanueva

El público está libre de copiar, distribuir y transmitir la publicación para fines no comerciales. En caso de copiar, distribuir y transmitir este documento se debe atribuir apropiadamente la publicación.

Publicada inicialmente en Septiembre 2014 por

Instituto OMG

www.iomg.edu.do

Pedro Henríquez Ureña 150

Torre Diandy XIX, Piso 2

Santo Domingo, Rep. Dom. | C.P. 10106

T. (809) 533 8826

F. (809) 535 4556

ACERCA DEL INSTITUTO OMG

El Instituto OMG fue fundado en el año 2008 con la meta de promover un pensamiento independiente y la formulación de estrategias en aspectos legales, relacionados con el desarrollo.

El Instituto OMG fue aprobado como un centro oficial para la formación y la investigación por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT) en noviembre de 2010, de conformidad con la legislación de la República Dominicana e inició sus programas de formación a finales del año 2011.

ACERCA DE LA PUBLICACIÓN

La investigación jurídica es el pilar principal del IOMG. El área de investigación tiene como enfoque la temática de Derecho y Desarrollo que busca dilucidar cómo el derecho puede configurar una herramienta para el desarrollo socio-económico.

La misión del área de investigación del IOMG es agregar valor a la sociedad mediante la investigación científica, orientada a la generación de propuestas de soluciones legales que contribuyan al desarrollo. Las opiniones, ideas, y conceptos expresados en las publicaciones del Instituto OMG son independientes de sus miembros y patrocinadores relacionados y son basadas en un proceso riguroso de investigación.



AGRADECIMIENTOS

El Instituto OMG quiere agradecer a todos los entrevistados quienes nos orientaron y proporcionaron ideas estimulantes. Sin ellos la investigación no sería tan compleja.

Gracias.

ÍNDICE GENERAL >

006	Introducción
008	Financiamiento de los Partidos Políticos
024	Género: La Participación de la Mujer en la Política
042	Selección de Candidatos
050	Conclusiones Generales
052	Referencias

J Q C K E O M T E G J H X U
T P W I N S T I T U T O V G T X Y F
L I V Q L T R X P K C **O M G** B
S C Z W P Z G P Y A D A B M F A I

INTRODUCCIÓN

Una Ley de Partidos Políticos es importante para fortalecer los valores democráticos, garantizar la transparencia, evitar la discriminación y promover la disciplina política. Una ley de partidos políticos crea normas que rigen la formación y funcionamiento de los partidos políticos y regula todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano con las agrupaciones políticas. Fundamentalmente, garantiza la aplicación de los derechos de los ciudadanos y los partidos políticos en el ámbito económico, social, y político.

Con la aprobación y debida implementación de la Ley de Partidos Políticos los ciudadanos recibirían una inyección de credibilidad y confiabilidad en el poder político del país. Una buena Ley de Partidos Políticos debería fijar los principios para un adecuado sistema de sanciones a partidos y candidatos, de transparencia, de objetividad, equidad de género, democracia interna y fomentar la competencia entre los partidos.

Los partidos políticos necesitan ser regulados para un manejo más eficiente y para garantizar la democracia. En la República Dominicana no existe una ley exclusivamente para los partidos políticos, solo la Ley Electoral promulgada en el 1997 (Ley 275-97), la cual escasamente regula a los partidos políticos. Sin embargo, se han presentado una serie de proyectos y propuestas al Congreso Nacional encaminados a obtener la aprobación de una ley de partidos para la República Dominicana que busque regular el sistema político en el país.

La resistencia de los protagonistas se hace evidente en las dilaciones para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Partidos Políticos. Desde más de una década se intenta su aprobación en el Congreso.

La ola de propuestas de proyectos de ley de partidos políticos empieza en el año 1985 con la propuesta del Sr. Caonabo Fernández, el entonces presidente de la Junta Central Electoral (JCE), que anunció la elaboración de un proyecto de ley que regularía específicamente a los partidos y que derogaría las disposiciones de la Ley Electoral. Pero, la atención política de entonces estaba enfocada en los comicios de 1986. Los partidos y la misma JCE se concentraron: en la definición de la boleta electoral que se utilizaría en las elecciones y en la reforma a la ley electoral, para que la JCE pasara a controlar la Dirección Nacional de la Cédula de Identidad y Electoral.

El Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), bajo la dirección del Sr. Onofre Rojas, presentó el primer anteproyecto de ley de partidos en la República Dominicana, en julio de 1999. El proyecto de esta institución no prosperó, como tampoco la propuesta presentada por la entonces diputada Licelotte Marte en junio de 2003. En virtud de que el proyecto expiró, este fue reintroducido varias veces, sin ser abordado en la Cámara de Diputados. Por su parte, la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado (COPRYME) es la institución que promovió la elaboración del proyecto de ley de partidos, que lleva más de diez años en discusión.

El 15 de junio del 2011, la JCE sometió un Proyecto de Ley de Partidos. Este proyecto acoge gran parte del contenido del proyecto de la Cámara de Diputados. El mismo año, FINJUS entregó un pliego de observaciones a la Comisión Bicameral. Lo mismo hizo la tendencia del PRD liderada por el Sr. Hipólito Mejía el 4 de abril del 2011. Aunque fueron tratados por los medios como proyectos independientes al de la JCE, en realidad se trató, en ambos casos, de matrices de observaciones al Proyecto de la JCE.

La propuesta del proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas realizada por el PRD del 28 de Agosto del 2012 fue depositado al Congreso por el diputado Ruddy González y reintroducido en el despacho del presidente de la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2013.

El 23 de agosto de 2012, el sector oficial del PRD, encabezado por el Sr. Miguel Vargas Maldonado, entregó al Presidente de la JCE, un Proyecto de Ley de Partidos y Garantías Electorales. Al respecto, llama la atención que no se presentarán observaciones, como pidió la Comisión Bicameral del Congreso Nacional, sino todo un nuevo proyecto.

Si los gobiernos no cuentan con leyes que establezcan lo que los partidos pueden y no pueden hacer, las naciones se arriesgan a ser presas de prácticas políticas despiadadas con poca o ninguna rendición de cuentas. Por otra parte, cuando se promulga una ley de partidos demasiado liviana, es posible que el gobierno que resulte provenga de la alianza de una plétora de partidos menores, lo que a su vez producirá un gobierno caótico.¹

Por lo tanto, viendo la necesidad de que los partidos políticos fuesen regulados, varias instituciones e incluso los partidos desarrollaron proyectos y sugerencias para la creación de una ley de partidos políticos. Más adelante tendremos oportunidad de hacer un repaso de los proyectos y modificaciones presentadas a través de los últimos años sin ser aprobados en los temas de financiamiento, género y selección de candidatos.

Este reporte se divide en tres grandes temas o capítulos: financiamiento de los partidos políticos, género y la participación de la mujer en República Dominicana, y la selección de candidatos y en cada uno de ellos vamos a examinar las tendencias en Latinoamérica, la situación actual en la República Dominicana y los diferentes proyectos de ley de partidos políticos, para finalmente presentar algunas recomendaciones.

¹ Janda, Kenneth. "Partidos Políticos y Democracia en Perspectiva Teorías y Prácticas". Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. 2009 Pg. 3.

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El financiamiento de los partidos políticos ha sido un tema sumamente debatido durante las últimas décadas. La mayoría de los países del mundo tienen su propio sistema y regulación para los partidos políticos y han estado bajo la lupa de instituciones nacionales e internacionales que buscan encontrar la equidad, eficiencia y transparencia de los partidos políticos.

El objetivo de este trabajo es analizar desde una perspectiva comparada los sistemas y regulaciones del financiamiento de los partidos políticos en América Latina y luego profundizaremos en la República Dominicana.

La regulación del financiamiento político es una herramienta importante para establecer la confianza de los ciudadanos en los actores políticos y en el proceso electoral. El hecho de que el financiamiento de los partidos políticos esté regulado ayuda a disminuir las posibilidades de que ocurran fraudes electorales, corrupción o prácticas injustas por parte de los partidos políticos y fomenta la democracia de dicho país. Con la regulación de los partidos políticos se busca favorecer el empoderamiento de los votantes mediante la aplicación de normas y controles sobre la divulgación de información dirigida a estos para que cuenten con elementos de juicio adecuados e información necesaria para que, en el día de las elecciones, tomen una decisión con base a esta información.

El análisis comparado de la legislación electoral de los países latinoamericanos muestra en su conjunto, que todos los ordenamientos electorales de la región regulan el tema del financiamiento de los partidos, aunque en términos, modalidades y grados de intensidad variados. Si bien en algunos ordenamientos se encuentran normas detalladas sobre el financiamiento, como el caso de México, Brasil y Ecuador, otros se caracterizan más bien por contar con regulaciones generales y escasas como Uruguay, Perú, República Dominicana y Panamá.²

Antes de iniciar el análisis, debemos de señalar que el esfuerzo por realizar un estudio sobre el financiamiento de la política en República Dominicana enfrenta una serie de limitaciones. Dada la falta de transparencia y falta de información se desconocen muchas variables relacionadas con el financiamiento como: fondos secretos, contribuciones anónimas, influencia de los grupos de poder, así como los vacíos de información, especialmente cuantitativa, sobre las contribuciones y los gastos de los partidos políticos.

² Zovatto, Daniel. "La Financiación de Partidos Políticos y Campañas Electorales en América Latina: Una Visión Comparada". Democracia y Partidos Políticos Seminario Internacional. Octubre 2001 pg.28

SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO

Hay tres sistemas de financiamiento de los partidos políticos:

- Financiamiento Público
- Financiamiento Privado
- Financiamiento Mixto

Financiamiento Público

En el financiamiento público se emplean fondos públicos en beneficio de los partidos y las campañas. El Estado subvenciona a los candidatos y partidos políticos transfiriendo dinero del presupuesto nacional o mediante la concesión de ventajas o aportes en especie, entre otros.

Este sistema comprende tres categorías básicas de subvención: Uno, los *subsídios directos que son fondos públicos desembolsados a partidos y candidatos de acuerdo con un procedimiento definido por ley*. El financiamiento público directo consta de la subvención de los gastos de la campaña electoral, la operación permanente de los partidos políticos y la investigación y fortalecimiento institucional. Dos, los *subsídios indirectos que son subvención en especie*. El financiamiento público indirecto puede ser una contribución tanto del Estado como del sector privado y este consta de beneficios que pueden ser tributarios, transporte, apoyo para la divulgación, subvenciones para grupos parlamentarios, incentivos para la participación electoral, y acceso a los medios de comunicación estatales, entre otros. Tres, los *subsídios específicos, son los fondos entregados a organizaciones relacionadas con los partidos o controladas por ellos, tales como fracciones legislativas o sus institutos de investigación*.³

3 Gutiérrez y Zovatto. "Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina". Segunda edición. México. Septiembre 2011. Pg. 31

Cuadro 1. Países con Financiamiento Público en América Latina

País	Financiamiento Público Directo	Financiamiento Público Indirecto
Argentina	Si	Si
Bolivia	No	Si
Brasil	Si	Si
Colombia	Si	Si
Costa Rica	Si	Si
Chile	Si	Si
Ecuador	Si	Si
El Salvador	Si	Si
Guatemala	Si	Si
Honduras	Si	Si
México	Si	Si
Nicaragua	Si	Si
Panamá	Si	Si
Paraguay	Si	Si
Perú	Si	Si
Rep.Dominicana	Si	Si
Uruguay	Si	Si
Venezuela	No	No

Fuente: Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. Gutiérrez, Pablo

Los métodos de distribución del financiamiento público directo son de tres tipos fundamentalmente: 1) proporcional a la fuerza electoral, 2) un método combinado en el que una parte se distribuye equitativamente entre todos los partidos y la otra de acuerdo a la fuerza electoral y 3) otro método combinado en el que una parte se distribuye proporcional a la fuerza electoral y otra de acuerdo a la representación parlamentaria; sin embargo, en la región latinoamericana predomina la fórmula por fuerza electoral, seguida por la fórmula híbrida que combina la fuerza electoral y la distribución por partes iguales.

Un ejemplo del financiamiento público indirecto en República Dominicana es que los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral (JCE) gozan de una franquicia de comunicaciones absoluta. Esto lo establece la Ley Electoral en su Artículo 168:

“Toda la correspondencia oficial, postal, telefónica, telegráfica, radiotelegráfica, o por cualquier vía de comunicación, procedente de la Junta Central Electoral y de sus dependencias, gozará de franquicia absoluta y será, en consecuencia, transmitidas sin costo alguno por las vías y servicios pertenecientes al Estado o a los municipios o administrado por éstos.”⁴

Otro ejemplo es la exoneración de impuestos, derechos, tasas o contribuciones nacionales o municipales a los partidos políticos. Lo cual se establece el Artículo 169 de la Ley Electoral:

“Todas las certificaciones, declaraciones, solicitudes, reclamaciones, peticiones y cualesquiera otros documentos que hubieren de ser dirigidos a los organismos y funcionarios de la Junta Central Electoral o emanen de éstos, y que se relacionen con asuntos oficiales, estarán exentos de todo género de impuestos, derechos, tasas o contribuciones nacionales o municipales.”⁵

El financiamiento público es una de las políticas más comúnmente utilizadas en Latinoamérica. Pero como cada política pública, el sistema de financiamiento público tiene sus seguidores y sus opositores.

El argumento general a favor del financiamiento público es que ayuda a garantizar y fortalecer el sistema político mientras que limita el clientelismo y la corrupción⁶. Los que favorecen el financiamiento público argumentan que contribuye a que los partidos se “liberen” de presiones o influencias externas y robustece la autonomía de los partidos. El financiamiento público promueve una equidad básica en la competencia ya que garantiza un ingreso mínimo a todos los partidos y candidatos. También permite una mejor fiscalización de los fondos partidistas al exigir a los partidos que reporten públicamente sus ingresos, gastos, y que se difunde públicamente el nombre de los donantes y el monto de los donativos, lo cual inhibe conductas ilegales y aumenta la confianza de los ciudadanos en los partidos. Finalmente se argumenta que el financiamiento público disminuye los incentivos para acudir a fuentes de financiamiento ilegal o a donantes de reputación dudosa.

La realidad es que el financiamiento público no aleja a los grandes donadores privados de los partidos porque ningún gobierno posee la capacidad para fiscalizar eficazmente tales donaciones. Otros argumentos en contra del financiamiento público es que los partidos políticos pueden volverse excesivamente dependientes del erario público. Cuando hay una crisis en las finanzas públicas, esta dependencia en el financiamiento público coloca a los partidos en una posición de alto riesgo. Esta dependencia convierte a los partidos en agencias gubernamentales ya que existe una dependencia directa entre el partido y el organismo gubernamental que los financia. El financiamiento público puede disminuir los incentivos para que los partidos se mantengan tan cerca del electorado como lo harían sin dicho financiamiento. Finalmente, el financiamiento público puede premiar o castigar a cierto tipo de partidos. Por ejemplo, si hay un incumplimiento por parte de un partido, el organismo que los financia puede optar por no financiarlos hasta que estos cumplan con lo requerido.

4 Artículo 168 de la Ley Electoral de la República Dominicana No. 275-97.

5 Ibidem, Artículo 169.

6 Aparicio Castillo y Pérez Martínez. “Financiamiento Público a Partidos Políticos”. Volumen III. Publicado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), México. Noviembre 2007. Pg. 1

Financiamiento Privado

El financiamiento privado es el que proviene del patrimonio de particulares, ya sea en dinero o especie. Existen cinco modalidades principales de financiamiento privado:

- Membresías de los afiliados
- Donaciones individuales
- Donaciones de grupos de interés o instituciones económicas
- Créditos
- Actividades del partido que generan algún tipo de utilidad

El argumento a favor del financiamiento privado es que se evitan las dificultades del patrocinio público. Los partidos patrocinados públicamente tienden a ser mucho más burocráticos: son gobernados desde lo más alto, dado que es el dirigente quien recibe y administra la ayuda del Estado.⁷ También se argumenta que los partidos minoritarios podrían recibir una injusta distribución de los fondos públicos y pueden financiarse mejor si utilizan el sistema de financiamiento privado. En la mayoría de los países el financiamiento público se distribuye según la cantidad de votos y no igualitariamente.

Uno de los mayores retos del sistema de financiamiento privado es como conservar la competitividad y el equilibrio entre los partidos y las agrupaciones, dejando afuera cualquier práctica de clientelismo y corrupción que puedan venir con el financiamiento privado. También se argumenta que este sistema de financiamiento puede conllevar una falta de transparencia por parte de los partidos políticos. El financiamiento privado es más difícil de encontrar en la contabilidad de los partidos dado que es más orientado a apoyar a candidatos o partidos de manera tal.⁸ La falta de transparencia de las fuentes de financiamiento privado puede crear desconfianza y generar dudas a los ciudadanos, ya que no cuentan con la información necesaria sobre si estas contribuciones vienen de fuentes ilícitas o no.

Dos cuestiones importantes son las fuentes de las donaciones, y el uso de estas. La mayoría de los países en Latinoamérica han creado algún tipo de legislación para enfrentar esto. Como se puede ver en la Tabla 2, solo El Salvador no tiene prohibiciones en el origen de las contribuciones a los partidos políticos. En Latinoamérica, solo Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay no tiene límites en los montos a las contribuciones.

7 ACE, The Electoral Knowledge Network. Partidos y Candidatos. Financiamiento Privado.

8 Félix Ulloa, "Democracia y Financiamiento de los Partidos Políticos, una propuesta para el Salvador" Pg. 32

Cuadro 2: Prohibiciones y Límites a las Contribuciones Privadas en América Latina

País	Prohibiciones a las contribuciones (Origen)	Límites a las contribuciones (Monto)
Argentina	Si	Si
Bolivia	Si	Si
Brasil	Si	Si
Colombia	Si	Si
Costa Rica	Si	No
Chile	Si	Si
Ecuador	Si	Si
El Salvador	No	No
Guatemala	Si	Si
Honduras	Si	No
México	Si	Si
Nicaragua	Si	No
Panamá	Si	No
Paraguay	Si	Si
Perú	Si	Si
Rep. Dominicana	Si	No
Uruguay	Si	Si
Venezuela	Si	No

Fuente: Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. Gutiérrez, Pablo

La Ley Electoral de República Dominicana restringe el origen de las contribuciones a partidos políticos. La Ley considera ilícita la intervención directa o indirecta al sostenimiento de los partidos políticos o el financiamiento de sus campañas por el Estado, de cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizadas o de empresas que caigan dentro de la aplicación de la Ley de Inversión Extranjera, de los ayuntamientos o de entidades dependientes de éstos, de gobiernos extranjeros⁹.

⁹ Artículo 47 de la Ley Electoral de la República Dominicana No. 275-97.

Cuadro 3. Prohibiciones en Cuanto al Origen de las Contribuciones Privadas en América Latina

País	Extranjeras	Organizaciones políticas y sociales	Personas Jurídicas	Contratistas del Estado	Anónimas
Argentina	Si	Si	Si	Si	Si
Bolivia	Si	Si	No	Si	Si
Brasil	Si	Si	Si	Si	Si
Colombia	Si	No	Si	No	No
Costa Rica	Si	Si	Si	Si	Si
Chile	Si	Si	No	Si	No
Ecuador	Si	No	No	Si	Si
El Salvador	No	No	No	No	No
Guatemala	Si	No	No	No	Si
Honduras	Si	No	Si	Si	Si
México	Si	Si	Si	Si	Si
Nicaragua	No	No	No	No	Si
Panamá	Si	No	Si	No	Si
Paraguay	Si	Si	Si	Si	No
Perú	Si	No	No	Si	No
Rep. Dominicana	Si	No	No	No	No
Uruguay	Si	Si	Si	Si	Si
Venezuela	Si	No	No	Si	Si

Fuente: Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. Gutiérrez, Pablo

Monitorear el uso del financiamiento privado es un reto. La Ley Electoral en el Artículo 47 establece que la JCE tiene la “facultad para anular cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado.¹⁰ Pero a pesar de esta medida el seguimiento de este órgano a los medios de financiamiento de los partidos políticos es pobre e ineficiente.

La Ley Electoral Dominicana no pone límites al financiamiento privado solo regula las entradas de financiamiento por parte de extranjeros y contratistas del Estado. La única limitación consiste en prohibir financiamientos, colaboraciones o ayudas provenientes de instituciones públicas y de gobiernos extranjeros. Pero la Ley no regula la entrada de dinero de contribuciones “Anónimas”. El proyecto de Ley de Partidos de la JCE, que veremos más adelante, sí contempla la prohibición de contribuciones de fuentes anónimas.

La consecuencia de las regulaciones laxas y debilidades institucionales en los órganos electorales para dar seguimiento a las aportaciones privadas destinadas a los partidos políticos son que el perfil del candidato y sus posibilidades en términos electorales sean determinados por la obtención de fondos no estatales.¹¹

Solo la República Dominicana y El Salvador no tienen sanciones pecuniarias, penales, administrativas u otro tipo de sanción en materia de financiamiento de la política en América Latina. En la Ley Electoral de la República Dominicana se sancionan los delitos, falsedades y crímenes electorales. Pero en materia del

¹⁰ Artículo 47 de la Ley Electoral de la República Dominicana No. 275-97.

¹¹ Gutierrez y Zovatto. “Financiamiento de los partidos políticos en América Latina”. Segunda edición. México. Septiembre 2011. Pg. 491

financiamiento de los partidos políticos no se especifica ningún procedimiento o sanción. La baja regulación tiende a aumentar la influencia de grupos económicos, a disminuir la equidad en la competición política y electoral, y deja la puerta abierta al financiamiento a los partidos por parte del crimen organizado. A esto se suma un débil compromiso por parte de los partidos para reportar información precisa.

Cuadro 4. Régimen de Sanciones en Materia de Financiamiento de la Política en América Latina

País	Sanciones Pecuniarias			Sanciones Penales		Sanciones Admin.	Otras Sanciones
	Por Partido	Por Candidato	Por Donante	Por Candidato	Por Donante		
Argentina	Si	No	Si	No	Si	No	Si
Bolivia	Si	No	No	No	No	Si	No
Brasil	Si	Si	Si	No	No	Si	Si
Colombia	Si	Si	No	Si	No	Si	Si
Costa Rica	Si	Si	No	Si	Si	No	Si
Chile	Si	Si	No	No	No	Si	No
Ecuador	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
El Salvador	No	No	No	No	No	No	No
Guatemala	Si	No	No	No	No	Si	No
Honduras	Si	No	No	No	No	No	No
México	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Nicaragua	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Panamá	Si	No	No	No	No	Si	No
Paraguay	Si	Si	Si	No	No	Si	No
Perú	Si	No	No	No	No	No	No
República Dominicana	No	No	No	No	No	No	No
Uruguay	Si	No	No	No	No	No	No
Venezuela	Si	Si	No	No	No	No	No

Fuente: Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. Gutiérrez, Pablo

Financiamiento Mixto

Un sistema de financiamiento mixto combina el financiamiento público y el privado, con el propósito de buscar un equilibrio entre ambos para suavizar las desventajas que podrían traer estos y aprovechar los beneficios que los mismos brindan. En 2004, el 94% de los países de la región de América Latina se caracterizaban por contar con esquemas de financiamiento mixto en el que los partidos recibían fondos tanto públicos como privados para financiar sus campañas electorales y/o gastos de financiamiento ordinarios.¹² Todos los países latinoamericanos, excepto Venezuela, cuentan con un sistema de financiamiento mixto. A pesar de que todos tengan un tipo de financiamiento mixto existen diferencias en cuanto a cual tipo de financiación es predominante (público o privado). En algunos casos, como México, los fondos públicos prevalecen. Mientras que en otros países como Chile y Perú, el financiamiento privado predomina.

¹² Gutierrez y Zovatto. "Financiamiento de los partidos políticos en América Latina". Segunda edición, México. Septiembre 2011. Pg. 5.

REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

En la República Dominicana, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, se utiliza el sistema de financiamiento público directo e indirecto. Antes de que se promulgara la Ley Electoral del 1997 (No.275-97) la actividad política se financiaba solo con el acceso de recursos del sector privado.

De acuerdo a la normativa que se establece en la Ley Electoral, los partidos políticos deben contar con dos aspectos fundamentales para recibir el financiamiento público: el reconocimiento legal por parte del órgano electoral y la participación activa en los procesos electorales, este también debe mantener un mínimo de 2% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones presidenciales o tener representación en el Congreso. En caso de que el partido pierda este reconocimiento, éste también perderá los derechos a los beneficios establecidos en el Artículo 50 de la Ley No. 289-05 que se detallan a continuación.

La Ley No. 289-05 detalla en su Artículo 50 como se hará la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado en los años electorales de la siguiente manera:

“El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.

El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.¹³

El apoyo económico estatal es permanente, aunque se incrementa en los años electorales, éste no deja de aportarse en los años no electorales. La Ley No. 289-05 especifica cómo se hará la distribución en los años no electorales de la siguiente manera:

“En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento (1/4%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, de conformidad a los mismos porcentajes establecidos en el Artículo 50 precedente.”¹⁴

La Ley No. 289-05 especifica en su Artículo 54 Párrafo I que en caso de alianzas entre partidos la contribución por parte del Estado se distribuirá de la siguiente manera:

“En caso de que dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de estos la distribución entre sí.”¹⁵

Los partidos y agrupaciones políticas son discretos en cuanto al destino de los fondos. La legislación no es explícita en la dirección que se le debe dar a éstos. En la República Dominicana los fondos son utilizados solo para actividades electorales y partidarias (Tabla 5).

13 Ley No. 289-05 que modifica los Artículos 50,51 y 54 de la Ley Electoral No. 275-97 y que deroga la Ley No. 78-05.

14 Ley No. 289-05 que modifica los Artículos 50,51 y 54 de la Ley Electoral No. 275-97 y que deroga la Ley No. 78-05.

15 Ibidem.

Cuadro 5. Actividades Objeto de Financiamiento Público Directo en América Latina

País	Electoral y Partidario	Solo Electoral	Solo Partidario	Investigación y Fortalecimiento
Argentina	Si	No	No	Si
Bolivia	No	No	No	No
Brasil	Si	No	No	Si
Colombia	Si	No	No	Si
Costa Rica	Si	No	No	Si
Chile	No	Si	No	No
Ecuador	Si	No	No	No
El Salvador	No	Si	No	No
Guatemala	Si	No	No	No
Honduras	No	Si	No	No
México	Si	No	No	Si
Nicaragua	No	Si	No	No
Panamá	Si	No	No	Si
Paraguay	Si	No	No	No
Perú	No	No	Si	Si
Rep. Dominicana	Si	No	No	No
Uruguay	Si	No	No	No
Venezuela	No	Si	No	No

Fuente: Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. Gutiérrez, Pablo

La falta de transparencia en las fuentes de financiamiento y el uso de los fondos permite que candidatos y dirigentes políticos se apropien de un porcentaje de los fondos.¹⁶ En la tabla anterior se detallan las inversiones del Estado de sus fondos públicos y podemos ver que solo se utilizan para propósitos electorales o partidarios lo cual indica una verdadera falta de visión ya que ni siquiera se hace una pequeña inversión en investigación y fortalecimiento para preparar a su militancia.

REGULACIÓN DE LA LEY ELECTORAL VS. LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

La República Dominicana padece de una falta de regulación significativa en su ordenamiento político. Por esto varias instituciones han alzado su voz para que esto no perdure. Un estudio reciente realizado por IDEA Internacional muestra los puntos y temas que están y no están regulados por la Ley Electoral (Ley No. 275-97). Tomaremos estos datos para compararlos con el Proyecto de Ley de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral. Debemos resaltar que este análisis explica lo que constituye la Ley y no implica el cumplimiento de ésta.

¹⁶ Ramírez Morillo, Belarmino. "Proceso Político". Edición del Instituto de Formación Política, Republica Dominicana, Abril 1999.

Cuadro 6. Regulación del Financiamiento y Gasto

Regulación del Financiamiento	Ley Electoral		Ley de Partidos Políticos	
	Si	No	Si	No
Prohibición de ayuda extranjera	x		x	
Prohibición de donaciones de extranjeras	x		x	
Prohibición de donaciones corporativas a los partidos		x		x
Prohibición de donaciones corporativas a los candidatos		x		x
Prohibición de donaciones corporativas con contratos del gobierno o propietario parcial del gobierno a partidos		x		x
Prohibición de donaciones corporativas con contratos del gobierno o propietario parcial del gobierno a candidatos		x		x
Prohibición de donaciones de sindicatos a partidos		x		x
Prohibición de donaciones de sindicatos a candidatos		x		x
Prohibición de donaciones anónimas a partidos políticos		x	x	
Prohibición de donaciones anónimas a candidatos		x	x	
Prohibición de ayuda gubernamental	x		x	
Prohibición de donaciones del gobierno de otra forma	x		x	
Límite a las contribuciones privadas en un periodo dado	x			x
Límite a las contribuciones privadas para un partido político en relación a una elección		x		x
Límite a las contribuciones privadas para un candidato	x		x	
Prohibición del uso de recursos públicos provenientes del estado	x		X	
Compra de votos	x		x	
Uso de recursos estatales a favor o en contra de un partido político o candidato	x		x	
Monto de gasto del partido		Sin límite		No hay mención
Monto del gasto de un candidato		Sin límite		No hay mención

Fuente: Elaboración propia con datos de Idea Internacional

Este análisis dejó tres conclusiones muy claras. Primero, ningún tipo de donación corporativa está regulada, ni en especie ni dinero. Es común que donantes poderosos financien y donen recursos a uno o varios de los partidos de su interés para que cuando el partido privilegiado suba al poder les retorne, sus aportaciones, en “favores” u otros tipos de beneficios cuando surgen conflictos de intereses en las decisiones públicas. Esto resulta injusto para los partidos con poca participación (partidos minoritarios), ya que no tienen este tipo de fuente de recursos. Por otro lado, este tipo de financiación es una de las fuentes de dinero más significativa para los partidos mayoritarios. Es por esto que surge la necesidad de imponer controles (topes, divulgación de donantes y límites de tiempo) sobre este tipo de donaciones. De esta manera se puede garantizar la equidad y competencia justa entre los partidos políticos.

Segundo, las donaciones de fuentes anónimas no tienen ningún tipo de regulación, es indiscutible la necesidad de regular este tipo de donaciones. La falta de transparencia de los recursos en los que no se puede determinar su procedencia puede estar ligada a donaciones de origen ilícito, como lo es el narcotráfico.

Tercero, los gastos del partido (o un candidato en específico) para campañas y actividades partidarias no tienen límites. Si no se regulan los gastos en campañas esto puede conllevar a largos periodos de campañas electorales que representarían un gasto elevado y desigualdad entre los partidos políticos (los partidos mayoritarios tienen más dinero para gastar que los minoritarios lo que lleva a una competencia injusta).

PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SUGERENCIAS PARA SU MODIFICACIÓN

Han transcurrido 15 años y al día de hoy no existe ni siquiera la esperanza de la aprobación de esta pieza legislativa. A continuación, haremos un análisis de los principales proyectos y propuestas que se han presentado durante la última década. Entre las propuestas señaladas podemos destacar el Proyecto elaborado por la JCE en el 2007 y reintroducido en el 2011 y 2014, el Proyecto de Partidos y Agrupaciones Políticas sometido a la Cámara de Diputados por el diputado reformista Máximo Castro Silverio, el Proyecto propuesto por la Sra. Licelott Marte de Barrios, sometido a la Cámara de Diputados a finales de los años noventas y reintroducido en el 2003, entre otros.

Proyecto de Ley de la Junta Central Electoral

El proyecto de Ley de Partidos de la JCE contempla la prohibición de contribuciones de fuentes anónimas. Establece un límite al aporte máximo que una persona física o jurídica puede hacer a un partido. Ese tope equivale al 0.5% de la suma correspondiente al partido que mayor cantidad de fondos públicos tenga asignada.

La normativa actual no define el uso que debe darse al financiamiento aportado por el Estado a las organizaciones políticas. En la práctica la JCE se limita a entregar los fondos que pasan al patrimonio del partido con el único compromiso de presentar un informe contable reportando los gastos. El proyecto de Ley de Partidos Políticos de la JCE especifica en el Artículo 55 cómo se distribuirá la contribución del Estado, de la siguiente manera:

“Un ochenta (80) por ciento distribuido en función de los votos obtenidos en la última elección.

Un veinte (20) por ciento distribuido en partes iguales entre todos los partidos, incluyendo los de nuevo reconocimiento en el caso de que los hubiere.”¹⁷

En el Párrafo I del correspondiente Artículo se detallan como estas contribuciones económicas del Estado a los partidos y agrupaciones políticas serán invertidas.

¹⁷ Proyecto de Ley de Partidos Políticos preparado por la Junta Central Electoral (JCE) el 15 de Junio de 2011.

“Un veinticinco por ciento (25%) será destinado a los gastos de educación y capacitación, atendiendo al contenido del literal...

Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política. (pago de personal, alquiler, servicios y otros);

Un veinticinco por ciento (25%) para apoyar la organización de los procesos internos de elección de dirigentes, primarias internas, y candidaturas a puestos de elección popular.”¹⁸

El Proyecto de Ley de los Partidos Políticos en el Artículo 57 considera ilícita las siguientes fuentes de financiamiento por parte de cualquier persona moral de derecho público:

- “a) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley;
- b) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico...
- c) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas;
- d) Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen, a excepción de las colectas populares;
- e) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias, provenientes de algunas de las persona físicas y/o morales...
- f) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas arbitrariamente por sus superiores jerárquicos.”¹⁹

Se propone en el proyecto de Ley de Partidos Políticos la creación de una unidad especializada de control financiero de los partidos para que ésta supervise y fiscalice el financiamiento de estos:

“La supervisión de los recursos estará a cargo de una Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos, creada para estos fines por la Junta Central Electoral, que tendrá, entre sus funciones, la responsabilidad de fiscalizar el financiamiento de los Partidos y agrupaciones políticas y los topes de gastos de precampaña electoral establecidos por la legislación electoral vigente.”²⁰

El presente proyecto obliga la implementación de controles por parte de los partidos y agrupaciones políticas para tener un mayor control y transparencia de estos. El Artículo 62 establece lo siguiente:

- La creación y mantenimiento de un sistema contable, se debe especificar el movimiento de ingresos y egresos de los partidos o agrupaciones políticas, en éste se incluirán también los aportes económicos recibidos en especie.
- Libro de precampaña, se debe registrar los gastos de precampaña electoral y estos deberán ser revisados por la JCE.
- Registro de contribuyentes, se debe registrar “los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución.” y deberá ser revisado por la JCE.
- Tesorero o secretario de finanzas, este se encargará de la administración de los fondos públicos y privados que reciben en todos los periodos.

18 Ibidem.

19 Ibidem Pg. 14

20 Artículo 59 del Proyecto de Ley de Partidos Políticos JCE.

Cuadro 7. Propuesta de las instituciones y partidos políticos

Propuestas	Financiamiento Público	Financiamiento Privado
JCE Proyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos	Un ochenta por ciento (80%) distribuido en función de los votos obtenidos en la última elección Un veinte por ciento (20%) distribuidos en partes iguales entre todos los partidos, incluyendo los de nuevo reconocimiento en el caso de que los hubiere	Las contribuciones individuales hechas por particulares a los Partidos y agrupaciones políticas, a las y los candidatas(os) de una misma organización política, no podrán ser superiores al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos
COPRYME	El veinticinco por ciento (25%) a ser distribuido en partes iguales entre los partidos políticos o alianzas a los cuales la JCE les haya aprobado candidaturas independientes El restante setenta y cinco por ciento (75%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada partido, alianza o coalición política en las últimas dos elecciones generales ordinarias: las presidenciales y las congresionales y municipales, a ser entregado el cincuenta por ciento (50%) a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de presentación de candidaturas, y el veinticinco por ciento (25%) como fondos de reposición, una vez que la Junta Central Electoral hubiere aprobado los informes de gastos electorales que presentare el partido, conforme a la presente ley	Las contribuciones individuales no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%) del monto máximo correspondiente al financiamiento público
PRD	El financiamiento del Estado a los partidos políticos se realizará conforme las Disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 51, 52 y 53 de la Ley Electoral, las disposiciones establecidas en la presente ley y normas complementarias	Las contribuciones privadas no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del monto total correspondiente al financiamiento público del partido o agrupación política a que se contribuye, tomando como referencia el año electoral de la campaña que se trate
FINJUS		Las contribuciones hechas por las personas naturales no podrán exceder el cero punto tres por ciento (0.3%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos Las contribuciones hechas por las personas jurídicas no podrán exceder el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos
Proyecto de Ley sobre Garantías Electorales	En los años de elecciones generales el veinticinco por ciento (25%) a ser distribuidos en partes iguales entre los partidos políticos o alianzas a las cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas independientes a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de la presentación de candidaturas de acuerdo a la ley El restante setenta y cinco por ciento (75%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada partido, alianza o coalición política en las últimas dos elecciones generales ordinarias: Las presidenciales y las congresuales y municipales, a ser entregado a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de presentación de candidaturas	Ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma campaña electoral, una suma que exceda al equivalente en pesos al dos por ciento (2%) del monto fijado como límite del gasto de campaña. En todo caso, el total de aportes que una misma persona podrá hacer a distintos candidatos o a un partido político no podrá exceder del equivalente en pesos al cinco por ciento (5%) del límite del gasto electoral establecido para la campaña para cualquiera de los niveles de elección
Proyecto Partidos y Agrupaciones Políticas (PLD) depositado en septiembre de 2014	Este tipo de financiamiento lo recibirán todos los partidos políticos con alcance nacional, y las agrupaciones políticas locales tendrán derecho a recibirlo, en proporción a la demarcación territorial donde tienen su ámbito de acción, según lo establezca la JCE El ochenta por ciento (80%) será distribuido en función de los votos obtenidos en la última elección El veinte por ciento (20%) restante serán distribuidos en partes iguales entre todos los partidos, incluyendo los de nuevo reconocimiento en el caso de que los hubiere	Los partidos y agrupaciones políticas, así como sus dirigentes, militantes o relacionados, no podrán recibir donaciones o regalos de ningún poder del Estado, ayuntamientos o cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos y medios que pertenezcan al Estado Solo podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas privadas, físicas o jurídicas, vinculadas a actividades lícitas mediante un libro contable de inventarios y balances aprobado por la JCE

Fuente: Elaboración propia. La información de este cuadro fue extraída de las diferentes propuestas mencionadas en el mismo cuadro que precede.

RECOMENDACIONES

Cuotas de Financiamiento Público

Los fondos públicos que reciben los partidos políticos deberían ser distribuidos de la siguiente manera: un 40% de manera igualitaria a los partidos políticos y un 60% en proporción a los votos obtenidos. El 40% que se distribuirá de manera igualitaria, no se les será otorgado a la organización que no alcance el 2% de los votos válidos o cuando deje de presentarse durante dos elecciones generales consecutivas, para que de esta forma se evite el multipartidismo exagerado. De esta manera se busca una distribución justa, que permite a los partidos minoritarios una mayor participación en las campañas. El Estado no debe intervenir en las elecciones, ya sea otorgando recursos para campañas o favoreciendo de alguna manera a algún partido o agrupación política en específico.

Estos fondos deben ser otorgados de manera permanente para fomentar la inversión continua en la formación de candidatos a puestos electivos y miembros de los partidos o agrupaciones políticas, gastos administrativos o cualquier otra actividad que esté contemplada en la ley de partidos políticos.

Inversión de los Fondos Públicos

La utilización de los fondos públicos recibidos por los partidos políticos del Estado es un tema sumamente debatido, no solo en la República Dominicana sino en todo el mundo. Los Partidos Políticos no deben de utilizar los fondos públicos para hacer campañas políticas. Los fondos públicos, en nuestra opinión, se deberían de invertir de la siguiente manera: 40% para la formación de los candidatos y miembros del partido (educación); 30% en gastos administrativos y 30% en los gastos de procesos internos en la organización de elección de dirigentes y primarias internas. La formación de los candidatos tendrá la inversión más significativa para que de esta manera los programas de capacitación y educación puedan ser financiados, y no dejar espacio para que los partidos políticos utilicen los fondos en actividades partidarias o para hacer campañas.

La inversión adecuada de los fondos públicos es importante para erradicar la corrupción, la compra de votos o cualquier otro tipo de mal manejo de fondos. Es imprescindible la capacitación de los candidatos a puestos electivos.

Supervisión y Mecanismos de Control

Se recomienda crear una Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos que esté encargada de la supervisión y fiscalización de los partidos y agrupaciones políticas. Esta unidad debe de ser totalmente independiente y apolítica. Esta unidad se debe de especializar, exclusivamente, en la investigación exhaustiva de los procedimientos financieros de cada uno de los partidos políticos y dirigentes que los conforman, deben de entregar los informes de estado periódicamente al organismo que tenga la capacidad de sancionar, si fuese necesario, a éstos.

Entre los mecanismos de control se recomienda tener un registro detallado de contribuyentes y uno de contabilidad detallando los ingresos y egresos del partido o agrupación política, y que este documento sea totalmente transparente y accesible al público.

Contribuciones Privadas

Las contribuciones privadas a los partidos políticos es un tema muy sensible, ya que estas son necesarias para que los partidos puedan financiar sus gastos de campañas, pero traen consigo el riesgo de estar ligadas con fuentes ilícitas como lo es el narcotráfico u otras fuentes autónomas. Es recomendable que las contribuciones privadas estén vigiladas y reguladas por un organismo autónomo y apolítico que tenga la capacidad de sancionar si fuese necesario al partido político o al dirigente que no obedezca a la norma que rige a los partidos políticos.

Las contribuciones deben estar reguladas con limitaciones de las fuentes de ingreso y un tope máximo al monto otorgado, para así garantizar la competencia leal y real entre los diferentes partidos políticos. Los partidos deben presentar periódicamente un informe contable detallado de los ingresos y egresos de contribuciones privadas que reciben, así como una lista de contribuyentes y un libro de precampaña, especificando las actividades realizadas por el partido y dirigentes con el monto de gasto correspondiente, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones que están expresadas en la ley de partidos políticos y la ley electoral. Estas contribuciones solo serán permitidas en los periodos de elección y no de manera permanente para evitar la realización de campañas por largos períodos.

CONCLUSIÓN

El dinero en la política es un tema de importancia crítica para la democracia, por lo tanto es necesario regular y supervisar su uso y providencia para una gobernación efectiva y para la construcción de organizaciones con plataformas políticas de largo plazo. Sin embargo esta herramienta se puede convertir en un mal si no está debidamente regulada. Es necesario evitar posibles “lagunas” normativas que los partidos políticos reconocidos y regulados por dicha Ley pudiesen utilizar para su provecho. Es por esto que la mayoría de los países han introducido diversas disposiciones que limitan quién y cuánto se puede aportar a los partidos políticos y candidatos electorales; cómo invertir y gastar los fondos; cómo los actores políticos tienen que informar sobre sus finanzas; y cómo la supervisión y la ejecución se ha de lograr. La Ley de Partidos Políticos garantizaría la democracia por medio de soluciones a las deficiencias actuales en los procesos políticos. Esta pieza legislativa ordena la capacitación de los dirigentes de los partidos, exige la transparencia en el proceso político, con registros de contribuyentes e indicación de dónde provienen sus recursos, impone la necesidad de sanciones más drásticas para combatir la corrupción y el financiamiento ilícito.

Hay que resaltar que un sistema de regulación restrictivo puede llevar a un incremento en los costos, ya que demandan un extendido sistema de reporte y auditoría de las fuentes donantes y de los recursos utilizados por los partidos y candidatos. También puede incurrir en un mayor costo inicial por la innovación en el diseño de mecanismos de rendición de cuentas y fiscalización, divulgación de información, financiación de organismos de investigación, entre otros. Por otra parte, un sistema de regulación permisivo conlleva a una serie de problemas como: la desconfianza de la ciudadanía, el financiamiento ilícito de los partidos y los candidatos, el clientelismo, la desigualdad en la competencia de los partidos, y la ineficiencia en los procesos electorales, entre otros. Es por esto que se busca una manera de regular que permita a los partidos políticos financiarse, pero cuidando la proveniencia y cantidad del dinero donado. “Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, [...] para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.”²¹

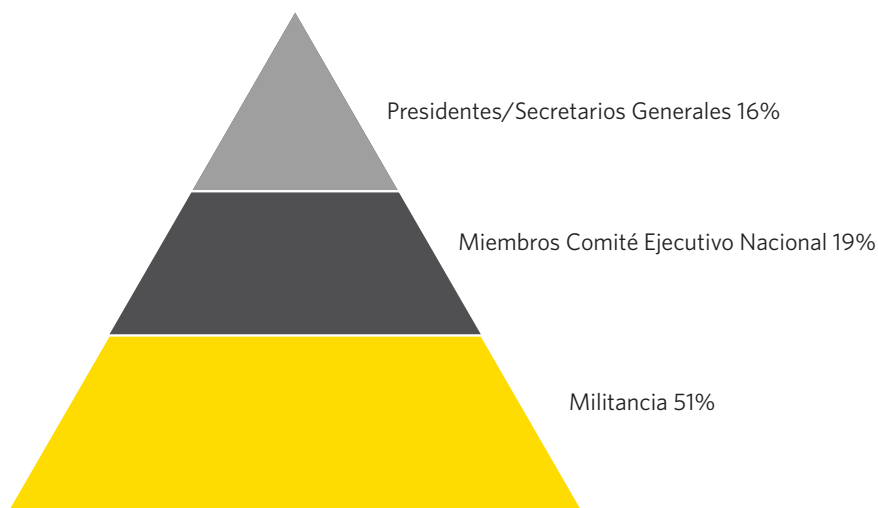
21 Artículo 7.3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

GÉNERO: LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA

La igualdad de género constituye un factor determinante en el alcance del desarrollo y la democracia. La democracia considera “la igualdad de oportunidades como un componente esencial del sistema, [por lo cual] que promueven la democracia en todo el mundo impulsan la igualdad de condiciones en el acceso a los bienes sociales”²². Como tal, la igualdad de género no es un tema solo de mujeres para mujeres. La igualdad de género en la política contribuye al fortalecimiento de una democracia; donde todas las personas, sin distinción de género, tienen acceso por igual al sistema político que los representa.

En las últimas décadas ha habido importantes avances en torno a la participación de la mujer en el ámbito político. En los países de Latinoamérica, las mujeres son, en promedio, el 51% de las bases de los partidos políticos²³. Sin embargo, hay una brecha bastante considerable entre las bases de los partidos y su liderazgo. En los mismos países latinoamericanos, solo el 16% de los presidentes o secretarios generales de los partidos, y un 19% de los miembros de los comités ejecutivos nacionales son mujeres²⁴. La participación política y la representación van de la mano. Tener representantes mujeres motiva a las otras mujeres a participar.

Gráfico 1. Mujeres en Organizaciones Partidarias (promedios regionales)



Fuente: Partidos Políticos y Paridad: La ecuación pendiente (2010), IDEA Internacional

22 Espinal, Rosario y Morgan, Jana. “Cultura política de la democracia en República Dominicana, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades”. Patrocinio otorgado por el Programa de Democracia y Gobierno de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Abril 2013. Pg xxxi.

23 Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente”. Documento publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Impreso en el Perú. Primera edición, diciembre 2010. Página 10.

24 Ibidem.

EL DERECHO DE IGUALDAD DE GÉNERO COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres constituye un *bien jurídico protegido*. Un bien jurídico protegido es cuando el ordenamiento legal o norma suprema reconoce la necesidad de proteger ciertos bienes para lograr su objetivo de introducir orden y sentar las bases para una convivencia social, pacífica y organizada.

Según explica Zamora Jiménez “el bien jurídico no es otra cosa que la pretensión del legislador de darle protección a ciertos valores del ser humano, y que se conviertan en intereses no sólo personales sino sociales y del Estado²⁵”. En este sentido, la igualdad entre hombres y mujeres es un bien jurídico protegido, que se ha convertido en un principio reconocido universalmente. Este principio se encuentra sustentado en múltiples fuentes nacionales e internacionales²⁶.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, reconoce que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos²⁷”, que todas las personas poseen los mismos derechos y libertades “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición²⁸”, y que “todos somos iguales ante la ley²⁹”, colocando a todos seres humanos en un mismo plano y sentando los principios básicos en los que se sustenta todo el sistema de derechos fundamentales.

Desde que fue concebida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existe el concepto de las *categorías sospechosas*, entendiéndose por éstas, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión nacional o social, la posición económica, el nacimiento, entre otras condiciones.

La distinción normativa se hace en virtud de que estas “categorías sospechosas” resultan comúnmente fuente de discriminación. Por esta razón se ha preferido establecer la prohibición a priori, de manera que “un trato desigual basado en alguna de las condiciones explícitamente enumeradas en los instrumentos internacionales se convierte en sospechoso de ser discriminatorio³⁰”. Este criterio se ha difundido en la actualidad, constituyendo las “categorías sospechosas” un instrumento clave en la mayoría de las constituciones y tratados internacionales que consagran la igualdad. Una nación que tenga como emblema la libertad, el desarrollo y el pluralismo, no permite segregaciones. Esto se puede observar en la Constitución Dominicana del 2010.

25 Zamora Jiménez, Arturo. “Bien jurídico y consentimiento en derecho penal”. Letras jurídicas Núm. 6, primavera del 2008. Consultado en el Centro Universitario de la Ciénega en fecha 9 de enero de 2014. Disponible en la página web: <http://www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/bien%20juridico.pdf>

26 Ejemplo: La Constitución Dominicana, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, etc.

27 Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

28 *Ibidem*.

29 *Ibidem*.

30 Jorge Prats, Eduardo. “Derecho Constitucional, Vol. II”. Primera edición. Santo Domingo, Gaceta Judicial. 2005. Pg. 163.

La Constitución Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, admite en su artículo 26, que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas de derecho internacional, que reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado. También asiente que las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional, integrando nuestro Estado al ordenamiento jurídico internacional y uniéndose al propósito de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) Dominicana, de acuerdo al precepto constitucional antes señalado, ha adoptado la Resolución 1920-2003 (dictada por la SCJ en fecha 23 de noviembre de 2003. Ver página 3), la cual admite “que forman parte de nuestro derecho interno el conjunto de garantías mínimas reconocidas en nuestra Constitución, así como la normativa supranacional conformada por los Tratados y Convenciones internacionales que reconocen derechos fundamentales...”.

En este sentido la Declaración Americana de los Derechos Humanos consagra la igualdad de los individuos ante la ley sin distinción alguna. Sin embargo algunos autores como el español Pérez Royo se oponen a este criterio cuando afirma que “la igualdad legislativa no existe... pues las leyes no contemplan a los individuos en lo que tienen de iguales, sino en lo que tienen de diferentes. Y esto en virtud de que la ley solo existe por la diferencia y para regular la diferencia³¹”. Es decir, que la paridad surge como remedio de disconformidades u oposiciones de aquellos individuos que no logran, voluntariamente, ponerse de acuerdo.

Otro de los textos internacionales que consagran la igualdad es la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADH) suscrita en la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica en el año 1969 y ratificada por la República Dominicana mediante la Resolución No. 739 de fecha 25 de diciembre de 1977.

Esta Convención protege el derecho a la igualdad de género en diversas manifestaciones, pues, además de proteger el derecho a la “igualdad ante la ley”, contempla en su artículo 17, párrafo cuarto, que “los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades...”.

El bien jurídico protegido ha trascendido porque anteriormente no se apreciaban los derechos inherentes, no estaban plasmados en una norma suprema; y ahora que sí lo están.

Mencionar el término garantía es hablar de un derecho que el Estado reconoce a todo ciudadano -sin importar su cultura, sexo, situación social, económica, intelectual, moral-. Es un privilegio reconocido como fundamental porque lo otorga la Constitución misma, es legítimo y por ende, hombres y mujeres, gozamos de ello. Cuando surge la duda, nuestra Carta Magna nos reafirma que debemos utilizarlo conscientemente, y hacerlo valer. Su norte son las “íes” debido a que son inviolables, indispensables e inalienables.

31 Pérez Royo, Javier. “Curso de Derecho Constitucional”. Undécima edición. Madrid, Marcial Pons. 2007. Pg. 255.

IGUALDAD DE GÉNERO COMO DERECHO JUSTICIABLE

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es claro cuando afirma que “los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos”. Sin embargo, la discriminación en contra de las llamadas categorías sospechosas –más arriba descrita– como la raza, el género, la discapacidad, ha permanecido como una constante en la mayoría de países y forma parte integral de la agenda internacional de los objetivos a superar.

Las políticas gubernamentales, a pesar de que son encaminadas a enfrentar desigualdades, “la igualdad entre hombres y mujeres avanza a pasos lentos, pues aunque se evidencian ciertos criterios, persiste la brecha entre el aporte de las mujeres a la sociedad y el escaso reconocimiento de que son objeto³²”.

Según el estudio realizado por el Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), “la desigualdad social por razones de género se podría definir como el conjunto de diferencias entre hombres y mujeres con respecto al trabajo que realizan dentro y fuera del ámbito doméstico, al acceso y control de los recursos productivos y a la participación en los espacios y mecanismos para el ejercicio del poder político³³”.

Lo político mueve el Estado, y es justamente este fuero el encargado de que este suceso responda, ante todo, a las implicaciones del concepto de género y la participación que le otorga el legislador a la cuota femenina –la cual ha sido objeto de debate–. Que si es mínimo el porcentaje, será mínima su participación; o que si no hay un por ciento establecido, no se tendrá reconocimiento institucional.

M. Autexier ha afirmado que “la característica primordial de un derecho fundamental es de ser justiciable”, es decir, susceptible de ser puesto en obra por un juez; porque de lo contrario el enjuiciador no fuera reflejo del orden y la justicia, y la Constitución, que contempla legalidad y razón, sería letra muerta. Aunque existe la justicia, en ocasiones, se duda su aptitud. Todo se origina en la lucha por limitar la actuación del poder político que afectaban determinados ámbitos privativos del ser humano, de la misma forma en que surge la idea de Constitución, que es un instrumento para reducir el poder político y proteger una serie de pretensiones y libertades³⁴.

Ahora bien, la igualdad ante la ley no pretende que el legislador no pueda tratar a los sujetos de forma distinta, lo que no debe, pues incurriría en discriminación, es diferenciar a los sujetos de derecho de forma desproporcionada e irrazonable. En base a lo anterior, para que pueda considerarse vulnerado el derecho a la igualdad ante la ley, debe sobrevenir un tratamiento legal distinto frente a dos (2) categorías o sujetos que han de considerarse iguales y/o semejantes.

Esto va muy de la mano del bien jurídico protegido. Declarar un derecho justiciable es hacer referencia a los derechos fundamentales, que son de naturaleza connaturales, es decir “*inseparables de la naturaleza humana*”³⁵; son derechos justiciables, ya que no hay verdadero derecho donde no se reconoce el derecho de accionar en justicia, que les permite tener un doble carácter: 1º Objetivo, pues imponen al legislador el mandato de garantizar su vigencia; y 2º Subjetivo, porque prohíben al legislador autorizar injerencia alguna en el ámbito por ellos acotados, a menos que de la Constitución se pueda desprender lo contrario. Asentimos que la Ley Fundamental es la columna vertebral para el funcionamiento efectivo y lícito de ejercer los derechos.

32 Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Informe 2006: Una mirada a la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer en América Latina y el Caribe”. 2007. Pg. 5.

33 Carrasco, Carmen Julia. “Políticas preferenciales: piedra angular para la equidad de género”. Ensayo sobre la desigualdad de género en la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana. CIPAF, Pg 3.

34 Vid, McLwain. “Constitucionalismo Antiguo y Moderno”. Madrid, 1991. Pg. 155 y ss.

35 De Hostos, Eugenio María. “Lecciones de Derecho Constitucional”. Santo Domingo, Onap. 1980

Cuadro 8. Sucesos que Transcurrieron entre 1948 hasta 2012 que Favorecieron a las Mujeres a Nivel Nacional e Internacional

Año	Hitos y Medidas
1948	Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la cual reconoce a las mujeres el derecho a sufragar.
1975-1985	"Década de la Mujer" declarado por las Naciones Unidas.
1979	"Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)" aprobado por las Naciones Unidas.
1992	"Mujeres al Poder" adoptado en la Declaración de Atenas, con la necesidad de lograr paridad de género en los poderes públicos y políticos.
1993	El Partido Revolucionario Dominicano (PRD) incluyó en su estatuto la cuota del veinticinco por ciento (25%) de los cargos electivos y del partido a favor de la mujer.
1994	Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
1995	En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, se afianzó la idea de que la baja participación de mujeres en los mecanismos de toma de decisión constituía una contradicción con la propia democracia.
1997	<p>Ley 24-97 que sanciona la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres.</p> <p>Ley 55-97 que modificó las leyes agrarias haciendo a las mujeres sujetas de propiedad de tierra y acceso al crédito.</p> <p>Ley 66-97 de educación que estableció el principio de igualdad de género.</p> <p>Ley Electoral 275-97 que incluyó un veinticinco por ciento (25%) mínimo en los cargos de elección en las candidaturas al Congreso y municipales para mujeres.</p>
1998	Decreto 423-98 que creó la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia.
1999	<p>Ley 86-99 que creó el Ministerio (anteriormente conocida como Secretaría) de la Mujer.</p> <p>Creación del Foro de Mujeres de Partidos Políticos.</p>
2000	<p>Primera Mujer Vicepresidenta de la República Dominicana. (Periodo 2000-2004).</p> <p>Ley 12-2000 que aumentó la cuota mínima de participación política de las mujeres a los cargos de diputados y regidoras de veinticinco a treinta y tres por ciento (25 a 33%).</p> <p>Ley 13-2000 que modificó la Ley Orgánica Municipal para crear la figura device-síndica/o y establecer la paridad de género en las candidaturas a síndica/o y vice-síndica/o en la boleta electoral municipal.</p>

2001	<p>Ley 189-01, que modificó el Código Civil en lo relativo a la comunidad matrimonial de bienes para eliminar todo tipo de discriminación de la mujer dominicana.</p> <p>Decreto 974-01 que ordenó la creación de la Oficina de Equidad de Género en todos los Ministerios (anteriormente conocidos como Secretarías de Estado) para transversalizar la perspectiva de género en las políticas sectoriales y facilitar el rol rector y articulador del Ministerio de la Mujer (que se conocía como Secretaría de la Mujer).</p>
2003	Ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (de agosto de 2003).
2007	Ley 176-01 del Distrito Nacional y los Municipios que regula equidad de género en el nivel municipal.
2010	<p>La Constitución (proclamada el 26 de enero. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010) Dominicana establece:</p> <p>Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.</p> <p>Artículo 42.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia: 2) Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>Artículo 55.- Derechos de la familia. La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</p> <p>11) El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.</p>
2012	Segunda Mujer Vicepresidenta de la República Dominicana. (Periodo 2012-actualmente).

Fuente: Parte de la información de este cuadro, fue extraído de la página 16 del Manual “Género y Cultura Política” de Rosario Espinal. Colectiva Mujer y Salud 2013. Hemos modificado ciertas cosas y agregado otras.

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

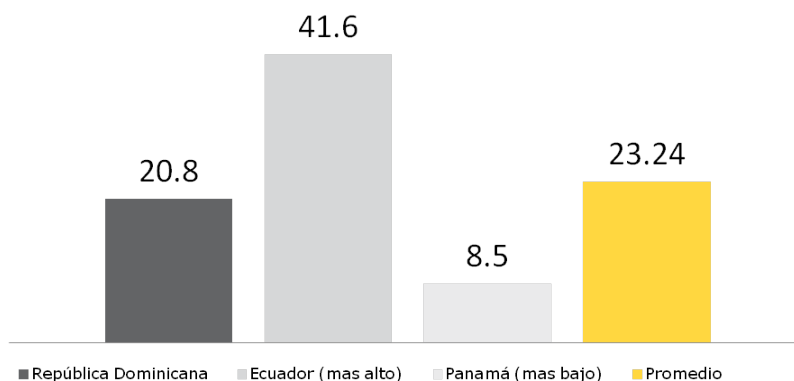
La participación de la mujer en la política sigue un patrón: cantidades significativas en la base pero pocas en posiciones de decisión-poder. Esto lleva a una dinámica donde “a medida que el poder aumenta, la presencia de la mujer disminuye”³⁶.

Los niveles de participación femenina más altos son en la militancia y a nivel comunitario. La agencia estadounidense de desarrollo (por sus siglas en inglés USAID), reporta que a niveles comunitarios la participación de las mujeres es mayor (36.9%) que los hombres (28.9%)³⁷. Un factor importante para la alta participación a nivel comunitario es el involucramiento de las mujeres en asociaciones educativas, religiosas y sociales.

Aún cuando las mujeres participan más que los hombres a nivel comunitario, esto no se refleja en posiciones de liderazgo. A nivel comunitario, las posiciones de liderazgo son balanceadas entre hombres y mujeres. Con 14% de los hombres y 14.4% de las mujeres siendo líderes comunitarios³⁸. Sin embargo, dado el alto nivel de participación de las mujeres (36.9%) versus los hombres (28.9%), se esperaría que esto se reflejara en posiciones de liderazgo. Esto es un ejemplo fundamental de la estructura piramidal de participación de las mujeres, la mayor en la base, menos en la parte superior. Esto se ve a nivel macro.

Mientras que las mujeres son, en promedio, el 51%³⁹ de la base de los partidos políticos, ellas ocupan una minoría en el Congreso y el Gabinete.

Gráfico 2. Mujeres en Congresos Unicamerales o Cámara Baja en Latinoamérica (2014)



Fuente: Inter-Parliamentary Union 2014

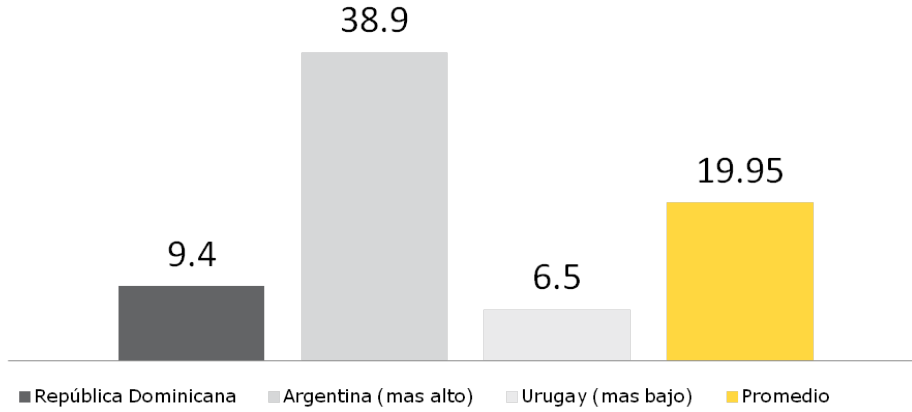
36 Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente”. Documento publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Impreso en el Perú. Primera edición, diciembre 2010. Pg. 10.

37 Espinal, Rosario y Morgan, Jana. “Cultura política de la democracia en República Dominicana, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades”. Patrocinio otorgado por el Programa de Democracia y Gobierno de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Abril 2013. Pg. 68.

38 Ibidem.

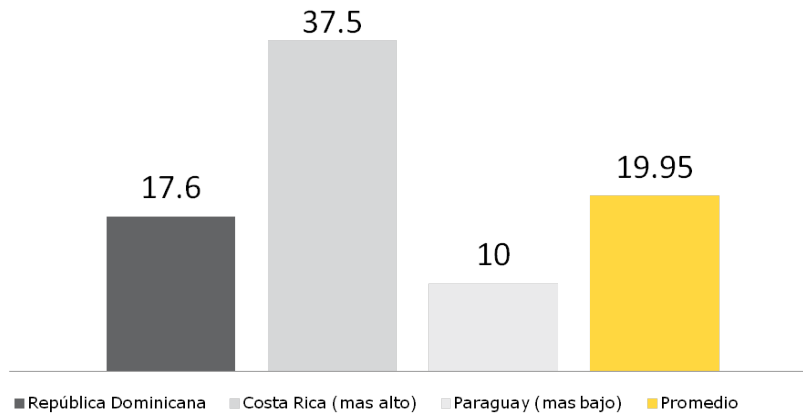
39 Op. Cit (15).

Gráfico 3. Mujeres en Cámara alta en Latinoamérica (2014)



Fuente: Inter-Parliamentary Union 2014

Gráfico 4. Mujeres en Gabinetes Ministeriales (noviembre 2007)



Fuente: IDEA Internacional 2014

Estas tendencias generales y regionales están presentes en la República Dominicana. En el poder legislativo el 19%⁴⁰ son mujeres. Con 9.4% como senadoras y 20.8% como diputadas⁴¹.

40 Información extraída en fecha 15 de marzo de 2014 de la página web oficial del Inter-Parliamentary Union 2014. Ver en: <http://www.ipu.org/english/home.htm>

41 Ibídem.

Cuadro 9. Mujeres en el Congreso de República Dominicana por partido político (2014)

	PRD	PRSC	PLD	Otros Bloques
Senadoras (Cámara alta)	0	0	4	0
Diputadas (Cámara baja)	15	1	23	1

Fuente: Página web oficial de la Cámara del Senado y de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.⁴²

En el poder ejecutivo, hay cuatro (4) mujeres: una vicepresidenta y tres ministras. El 16 de agosto del 2014, por primera vez en la historia dominicana, una mujer tomó posesión de la Presidencia del poder legislativo.

Aun cuando las mujeres ocupan puestos de poder, tienden a tener cargos de menor influencia. Por ejemplo, secretaría de actos y archivos, la dirección de capacitación o la dirección de cultura. En República Dominicana las mujeres en posiciones de toma de poder se encuentran dirigiendo la Vicepresidencia, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), el Ministerio de Trabajo (MT), el Ministerio de la Mujer (MMujer) y el Senado o Cámara Alta del poder legislativo.

Obstáculos a la participación

Se pueden observar varios obstáculos para la participación de la mujer en la política:

Las dificultades de la mujer para conciliar la vida familiar y política dentro de un modelo masculino para ejercer poder. Los deberes familiares son principalmente de la mujer; lo cual le pone limitaciones de tiempo para participar en actividades políticas. Esto puede ser observado en el hecho que las mujeres sin hijos participan en la política en los mismos niveles que los hombres. Según USAID, la participación de hombres sin hijos es de 16.4% y la participación de mujeres sin hijos es de 16.24% Esto es en comparación con la participación de hombres que tienen 2 hijos que es de 18.98%, mientras que las mujeres que tienen 2 hijos es de 17.35% y las mujeres al cuidado del hogar con 2 hijos es de 15.51%⁴³.

42 Para más información ver <http://www.senado.gob.do/senado/OAI.aspx> y http://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_frontpage.aspx

43 Espinal, Rosario y Morgan, Jana. "Cultura política de la democracia en República Dominicana, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades". Patrocinio otorgado por el Programa de Democracia y Gobierno de la USAID, Abril 2013.

Acceso al financiamiento. La falta de apoyo financiero para lanzar sus candidaturas políticas es una barrera significativa para el acceso de las mujeres a la política electiva.

Ausencia de programas de capacitación y liderazgo para mujeres. Una explicación por el alto número de mujeres en las bases pero no en las posiciones de decisión es la falta de mecanismos de formación y preparación. IDEA internacional, una organización especializada en democracia y elecciones, declaró en un informe del 2010 que “las mujeres requieren de ciertos recursos formativos tanto para reforzar sus oportunidad de participar en la contienda electoral, como para fortalecer su gestión una vez que alcanzan posiciones de decisión en la función pública”⁴⁴

Atención de los medios de comunicación para candidatas femeninas. Los medios de comunicación tienen una fuerte influencia en marcar la agenda temática y los protagonistas de la política. Según el Latinobarómetro, la televisión es considerada la fuente de información más confiable⁴⁵. Estudios sobre Latinoamérica demuestran que durante época de campaña electoral las mujeres reciben menos atención mediática que los hombres.⁴⁶

CUOTAS FEMENINAS: HERRAMIENTA PARA AUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Las cuotas femeninas son usadas como una herramienta para crear equidad de género. La idea principal de las cuotas femeninas o de género es el reclutamiento de las mujeres al sistema político con el propósito balancear la participación entre hombres y mujeres.

Hay tres (3) tipos de cuotas:

Los asientos reservados donde hay un porcentaje de posiciones políticas que son reservadas para mujeres.

Las cuotas para candidatos donde debe haber un porcentaje de los candidatos que son mujeres.

Las cuotas voluntarias de los partidos políticos donde los partidos, de forma voluntaria, deciden reservar un porcentaje de lugares para mujeres, ya sea como candidatas o para posiciones de liderazgo adentro del partido.

Debe ser considerado un posible cuarto tipo de cuota para las estructuras internas de los partidos y no para las listas de candidatos electos.

44 Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente”. Documento publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Impreso en el Perú. Primera edición, diciembre 2010. Pg. 25.

45 Información extraída en fecha 10 de marzo de 2014 de la página web oficial del Estudio de Opinión Pública, Corporación Latinobarómetro. Ver en: <http://www.latinobarometro.org/>

46 “From Rhetoric to Practice Best Practices for Women Participation in Political Parties in Latin America”. Publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Impreso en el Perú. Primera edición, mayo 2008. Pg.57.

Las cuotas de los asientos reservados regulan el número de mujeres en posiciones electas, diputadas y senadoras por ejemplo. Los otros dos tipos de cuotas, las cuotas de candidatos y las cuotas voluntarias de los partidos políticos, crean un piso, o mínimo, para la participación de las mujeres en las listas de candidatos.

Las cuotas colocan la carga de responsabilidad en quienes reclutan a los candidatos, principalmente los partidos políticos. Las cuotas son una herramienta que pretende incentivar a las mujeres a participar, no solo en el proceso político, pero también en posiciones de decisión. Como se vió antes, el principal problema no es el reclutamiento de mujeres a integrarse a los partidos políticos, sino a ser candidatas para posiciones de liderazgo.

Hay diferentes maneras de configurar un sistema de cuotas:

Imparcial de género (gender-neutral) con el objetivo de corregir la sub-representación de ambos sexos, hombres y mujeres, mediante la creación de máximos, o techos de participación, para los hombres y las mujeres. El requerimiento puede ser que ningún género debe ocupar más de 60% y no menos del 40% de las posiciones.

Paridad (50/50) pone un máximo de representación, pero no un mínimo.

Cuota doble es un sistema de cuotas que requiere un porcentaje específico de mujeres candidatas y crean un mandato en su posición en la lista de candidatos.

Mínimos cuando las cuotas tienen un mínimo de participación femenina. Por ejemplo un mínimo de 33% de mujeres en las listas de candidatos.

Eficiencia de las cuotas

Desde 1991 la mayoría de los países en Latinoamérica han adoptado alguna forma de cuotas.

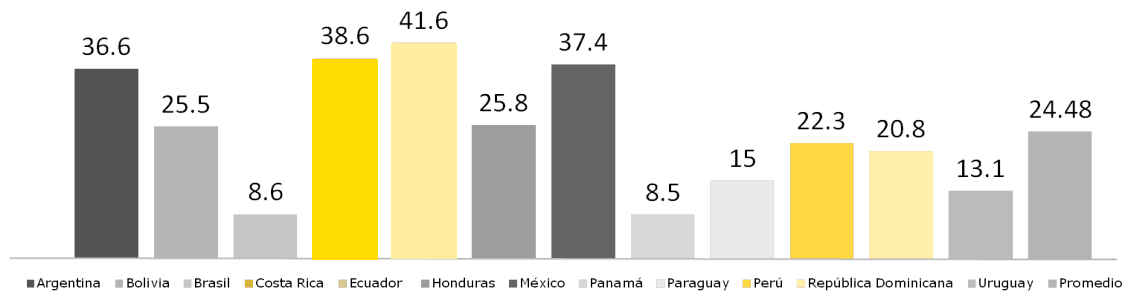
Cuadro 10. Países en Latinoamérica con Cuotas

País	Año de aprobación	Porcentaje
Argentina	1991 CB Y CA	30%
Bolivia	2010 CB y CA	50%
Brasil	1997 CB	30 No cuota CA
Costa Rica	2009 CB	50%
Ecuador	1996 CB	50%
Honduras	2000 CB y CA	30%
México	2009 CB y CA	40%
Panamá	1997 CB	30%
Paraguay	1996 CB y CA	20%
Perú	1997 CB	30%
República Dominicana	1997 CB	33% No cuota CA
Uruguay	2010 CB 2009 CA	33% plurinominales y 50% binominales (ambas cámaras)

CB = Cámara Baja/unicameral CA = Cámara Alta Fuente: GEPPAL

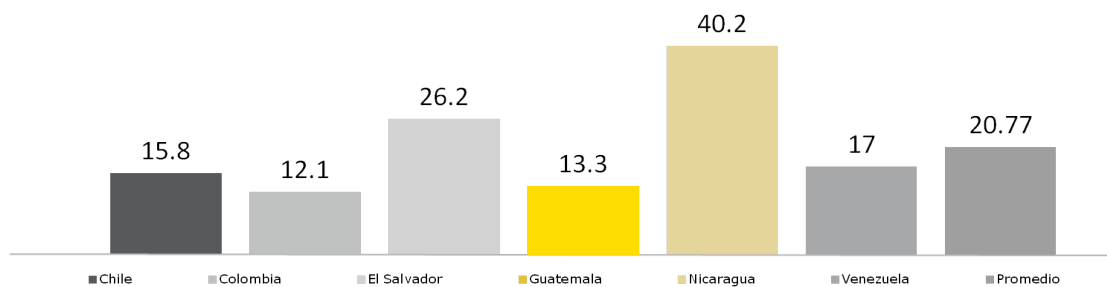
La adopción de cuotas ha incrementado el número de mujeres en la vida pública, especialmente en las cámaras bajas.

Gráfico 5. Mujeres en Cámaras Baja o Congresos Unicamerales - Países con Cuota



Fuente: GEPPAL

Gráfico 6. Mujeres en Cámaras Baja o Congresos Unicamerales - Países sin Cuota



Fuente: GEPPAL

El éxito de las cuotas depende de varios factores. Su adopción es un buen paso, pero no garantiza el incremento de las mujeres en instancias claves. Si la legislación de cuotas no es clara las cuotas no van a lograr su objetivo, y en algunos casos, pueden tener un efecto contrario. Un buen diseño de cuotas incluye sanciones por incumplimiento y son compatibles con el sistema electoral.

Cuadro 11. Parlamentarias Electas por País Según Diseño de Cuota y Sin Cuota

Cuotas "Bien diseñadas"		Cuotas "mal Bien diseñadas"		Sin cuota legal	
País	Porcentaje electas partidos (CB)	País	Porcentaje electas partidos (CB)	País	Porcentaje electas partidos
Argentina	37.2	Brasil	8.2	Chile	14.8
Costa Rica	37.7	Panamá	7.7	Colombia	9.2
Ecuador	32.7	Paraguay	11.4	El Salvador	19.0
Honduras	24.3			Guatemala	11.6
Perú	29.7			Nicaragua	18.9
República Dominicana	19.4			Uruguay	10.2
				Venezuela	17.7

Fuente: IDEA International

Para que las cuotas sirvan tienen que ser escritas claramente. De acuerdo con IDEA, hay cinco factores que limitan la efectividad de las cuotas⁴⁷:

- El sistema electoral: el tipo de listas, la magnitud del distrito electoral, y la magnitud partidaria;
- La redacción de la ley, que debe de ser lo más precisa posible;
- La existencia o no de un mandato de posición para la ubicación de las listas, tema particularmente importante en el caso de las listas cerradas y bloqueadas;
- Los tipos de sanciones que contempla por incumplimiento de las cuotas, para ser efectivas deberían considerar la no inscripción de las listas en casos de incumplimiento de la cuota;
- Una cultura político-partidaria que no necesariamente promueve una mayor y mejor participación de la mujer.

Se puede pensar de las cuotas como un "acelerador" para incrementar la presencia de las mujeres, pero deben de ser vistas como el singular componente para resolver los problemas de sub-representación. Es importante considerar que las cuotas solo influyen en una etapa específica de la vida política de las mujeres: su nominación como candidatas. Las organizaciones políticas deben de impulsar procesos complementarios para balancear la participación entre hombres y mujeres.

Legislación de República Dominicana en Relación a la equidad de género

La Ley Electoral No. 275-79 establece una cuota femenina de veinte y cinco por ciento (25%) para cargos municipales, los partidos y las agrupaciones políticas. El artículo 68 – Nominación de Candidatos dice:

"En la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos congresionales y a la junta electoral correspondiente, cuando se trate de cargos municipales, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del veinticinco por ciento (25%) de mujeres a esos cargos. La Junta

⁴⁷ "From Rhetoric to Practice Best Practices for Women Participation in Political Parties in Latin America". Publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Impreso en el Perú. Primera edición, mayo 2008. Pg. 17-18.

Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones, y no aceptarán propuestas en violación de lo que en este artículo se dispone”.⁴⁸

La Ley No.12-00 sobre cuotas femeninas incrementó la cuota de un veinte y cinco por ciento (25%) a un treinta y tres por ciento (33%). El artículo 1 modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No. 275-97 para que en adelante rece de la siguiente manera:

“Cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres se incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de síndico. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral correspondiente”.⁴⁹

La Ley No.176-07 de Distrito Nacional y los Municipios, expresa en su Artículo 34. Equidad de Género en las Postulaciones a Cargos Municipales:

“En las propuestas para cargos electivos a nivel municipal los partidos y movimientos políticos, están en la obligación de preservar y estimular la participación de la mujer, en consecuencia cuando el candidato a síndico sea un hombre, la candidata a vice-síndico será una mujer.

En las candidaturas a regidor/a y sus suplentes, los partidos y movimientos políticos presentarán un treinta y tres por ciento (33%) de las candidaturas de mujeres. En los municipios donde sólo se eligen cinco (5) regidores todas las propuestas de candidaturas deberán contar con un mínimo de dos (2) mujeres”.⁵⁰

PROYECTOS DE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO

Los proyectos y observaciones presentados por los diferentes proponentes sugieren una cuota mínima de participación de la mujer en los partidos políticos correspondientes, pero para que se respete dicha cuota se hace necesaria una normativa que regule los partidos al momento de inscribir a sus candidatos de elección popular. Solo la reforma a la Ley Electoral presentado por JCE en fecha 26 de noviembre de 2011, establece en el artículo 102 un mecanismo a seguir para el registro de candidaturas (Equidad de Género): “Todas las propuestas de candidaturas utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo, es decir, mujer hombre u hombre mujer, de forma que dos (2) personas del mismo sexo no podrán estar en forma consecutiva en la propuesta.”⁵¹

48 Ley No. 12-00 que modifica la parte final del Artículo 268 de la Ley Electoral No. 275-97.

49 Ley No.176-07 de Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007. Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

50 “Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente”. Documento publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Impreso en el Perú. Primera edición, diciembre 2010. Pg. 18.

51 La Propuesta de Reforma Electoral presentado por la JCE en fecha 26 de noviembre de 2011.

Cuadro 12. Afiliación a la participación de la Mujer

Propuestas	Afiliación	Cuota de Mujer
JCE Proyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos	Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo al partido o agrupación política, si así estuviere consignado en los estatutos orgánicos del partido o agrupación política por la que aspira a postularse	Treinta y tres por ciento (33%) de los cargos electivos por ley corresponden a la mujer
El Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas en la República Dominicana (Cámara de Diputados y PRSC)	Para aspirar y ostentar una precandidatura o candidatura en representación de los partidos y agrupaciones políticas, se requiere que la o el aspirante tenga un tiempo de militancia en dicha organización no menor a dos (2) años	Treinta y tres por ciento (33%) de los cargos electivos por ley corresponden a la mujer
COPRYME		Es obligatorio que los organismos de dirección nacional de los partidos estén compuestos por no menos de un treinta por ciento (30%) de mujeres
PRD	Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo y los requisitos consignados en los estatutos del partido o agrupación política	Treinta y tres por ciento (33%) de los cargos electivos por ley corresponden a la mujer
FINJUS	Que haya cumplido al menos un (1) año de militancia en el partido o agrupación política que lo (la) postula	No se incluirá en la lista de candidatos(as) a puestos de elección popular plurinominales más del sesenta y cinco por ciento (65%) de un mismo género
JCE Proyecto de Ley Electoral Reintroducido marzo de 2014	Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo al partido o agrupación política, si así estuviere consignado en los estatutos orgánicos del partido o agrupación política	Treinta y tres por ciento (33%) de los cargos electivos por ley corresponden a la mujer
Proyecto de Ley sobre Garantías Electorales	Ser miembros o afiliados del partido	La representación electoral de la mujer consagrada en la Ley Electoral y sus modificaciones y en la ley del Distrito Nacional y los municipios
Proyecto Partidos y Agrupaciones Políticas (PLD) depositado en septiembre de 2014	Ser ciudadana(o) inscrita en el Registro Electoral dominicano	La cuota de treinta y tres por ciento (33%) de los cargos electivos que por Ley corresponde a la mujer. Esta medida tiene carácter obligatorio

Fuente: Elaboración propia. La información de este cuadro fue extraída de las diferentes propuestas mencionadas en el cuadro que precede.

RECOMENDACIONES

Lenguaje inclusivo y no sexista

Esta recomendación es importante porque el lenguaje que un partido político usa es un indicador de sus prioridades. Estudios muestran una “correlación positiva y estadísticamente significativa entre el porcentaje de las mujeres en los comités ejecutivos nacionales y la inclusión de un discurso orientado a la igualdad de género en los estatutos”⁵².

Por lo cual, es importante que todos los partidos políticos tengan mención de los principios de igualdad de género o no discriminación por sexo en sus estatutos (estos pueden ser en instrumentos organizativos, declaraciones y manifiesto programa o documentos ideológicos). Y que este lenguaje sea consistente.

Cuotas de género

Para la sub-representación de ambos sexos, hombres y mujeres, las cuotas de género deberían ser: o paridad (50/50 hombres y mujeres), o imparcial de género (con la creación de máximos, o techos de participación, para los hombres y las mujeres).

Se debería considerar la “cuota doble” donde se requieren un porcentaje específico de mujeres candidatas y se instituya un mandato en su posición en la lista de candidatos. Esto es muy importante porque frecuentemente las cuotas de género son cumplidas, pero las candidatas están en posiciones “no elegibles” como el final de las listas.

Estas cuotas de género no deberían ser solo para la Cámara Baja (como son en este momento) sino también para la Cámara Alta. Los estatutos de los partidos políticos también deberían tener cuotas dada la baja participación de las mujeres en cuerpos de decisión adentro de los partidos.

Finalmente, deben existir sanciones claras por el incumplimiento de las cuotas. Una sanción que se utiliza en otros países es el “no registro de los partidos políticos” si no cumplen con las cuotas.

⁵² “Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente”. Documento publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Impreso en el Perú. Primera edición, diciembre 2010. Pg.18.

Programas de capacitación

Como previamente hemos mencionado, las cuotas sirven como un “acelerador” para la participación de la mujer en la política, y solo influyen en una etapa específica de la vida política de las mujeres: su nominación como candidatas. Por lo tanto los partidos políticos deben impulsar procesos complementarios como capacitación y formación de sus miembros.

Los programas de capacitación deben tener el objetivo de fortalecer la gestión de sus miembros una vez que alcancen posiciones de decisiones. Estos programas pueden incluir instancias de socialización, tutorías y capacitación sobre el ciclo político y el sistema legal.

Unidad de género

Los partidos políticos deberían tener unidades de género para promover sus principios de igualdad de género e implementar medidas para cumplirlos. Cuando se crea una unidad de género dentro de los partidos políticos es importante considerar la prospectiva desde donde se crean y el rol que desempeñarán dentro de sus organizaciones.

Tradicionalmente, las unidades de género dentro de los partidos políticos se han usado para movilizar al electorado femenino. Pero deben desempeñar un trabajo más profundo. Varias unidades de género han evolucionado, convirtiéndose en unidades técnicas, monitoreando el cumplimiento de los compromisos partidarios en temas de género -siendo esto instrumento para los partidos políticos- y organizando a las mujeres políticamente. Una buena unidad de género debe tener una estructura definida con un plan de trabajo y financiamiento estable.

Financiamiento

Es importante que las medidas para obtener equidad de género tengan fondos. Por lo cual, un porcentaje del financiamiento público debería estar enfocado en actividades de investigación, formación y capacitación en temas de género.

Esto ya se hace en algunos países, tales como: Costa Rica y Panamá. En Costa Rica, la Ley de Promoción de la Igualdad Social No. 7142, establece la obligación de los partidos políticos a destinar un porcentaje de los recursos recibidos del Estado para promover la formación y participación política de la mujer. En forma similar, en Panamá, el Código Electoral del 2002 estableció que los partidos políticos deberán destinar el 25% del financiamiento público y electoral a actividades formativas, y de este monto, mínimo un 10% a la capacitación de mujeres⁵³.

CONCLUSIÓN

Un país que aspira a garantizar el desarrollo y la democracia de forma equitativa como la República Dominicana, no puede desperdiciar el talento y los aportes que la mitad de su población, las mujeres, pueden ofrecer. La igualdad de género no es un tema solo de mujeres para mujeres. La igualdad de género, en la política contribuye al fortalecimiento de una democracia donde todas las personas, sin distinción, tienen acceso por igual al sistema político que los representa.

53 "From Rhetoric to Practice Best Practices for Women Participation in Political Parties in Latin America". Publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Impreso en el Perú. Primera edición, mayo 2008. Pg. 43.

SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS

La falta de institucionalidad que ha surgido en las últimas décadas en los partidos dominicanos ha originado inquietudes que buscan perfeccionar la conducta y ejercicio de estas agrupaciones políticas. Por lo que se hace necesario una Ley de Partidos que otorgue valor a las normas, reforzando y garantizando plenamente la democracia, la participación igualitaria de la ciudadanía, la transparencia en los resultados y del proceso de selección de candidatos.

El impacto de la selección de candidatos no está solo en el alcance e influencia de los partidos, sino también en determinar el grado de efectividad que tienen estas agrupaciones para democratizar el país, pues los políticos están llamados a regular la situación normativa, legislativa y constitucional de un Estado. De ahí la importancia de investigar y analizar este proceso en nuestro país.

MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Hay una variedad de mecanismos para seleccionar candidatos en Latinoamérica: convenciones, asambleas de delegados, juntas ejecutivas, liderazgo partidario, primarias, y elecciones internas⁵⁴. Estas modalidades giran en torno al grado inclusión y exclusión en el proceso de selección. La modalidad con mayor inclusión son las elecciones internas abiertas, es decir que todos los ciudadanos puedan, sin importar su preferencia partidaria, ejercer el voto. En contraposición a esta primera vertiente, se encuentra la modalidad con mayor exclusión, cuando un líder partidario es quien elige a los candidatos.

Grafico 7. Métodos de Selección de Candidatos

Mayor Inclusión ←		→ Mayor Exclusión		
Electorado (Internas Abiertas)	Miembros del Partido (Internas Cerradas)	Selección por Órgano Colegiado del Partido (Nacional - Local)	Selección por Órgano Ejecutivo del Partido (Nacional - Local)	Liderazgo Partidista (Nacional - Local)

Fuente: Flavia Freidenberg y Francisco Sánchez López. "¿Cómo se elige un candidato a Presidente?"

⁵⁴ Comúnmente primarias y elecciones internas se usan de manera intercambiable, incorrectamente. En América Latina –incluyendo la República Dominicana– no se celebran primarias (como en EE.UU.) sino elecciones internas, pero por uso y costumbre le llaman también primarias. Por lo que si en alguna sección de este reporte aparece la palabra primaria, es en alusión a las elecciones internas

Las dos medidas de mayor exclusión son la elección de candidatos por las élites del partido, a través de una comisión ejecutiva o una junta ejecutiva, y la elección de candidatos por liderazgo político.

La modalidad de selección a través de liderazgo partidario es un mecanismo que conlleva a un monopolio en la decisión de candidaturas y marca una estructura de autoridad menos participativa.

Es difícil encontrar un texto partidista que reconozca la elección de un candidato por liderazgo partidario. Normalmente, esta capacidad se encuentra en los órganos que funcionan como espacios de legitimación de decisiones.

La elección de candidatos por una comisión ejecutiva o una junta ejecutiva supone un alto nivel de centralización y bajos niveles de participación. Esta medida facilita la toma de decisiones internas y las decisiones pueden ser por unanimidad, dado el tamaño del grupo que selecciona. Pero esta modalidad crea un pluralismo cerrado y puede ignorar la opinión de las mayorías (militantes y electores).

Si la candidatura está en manos del partido, los candidatos se vuelven más receptivos a los líderes del partido y menos a las necesidades de los militantes. Esto ocurre porque los aspirantes querrán estar en gracia con los líderes, que son los que eligen.

Las asambleas o convenciones se encuentran en una posición de balance de inclusión y exclusión. Las asambleas y/o convenciones son representantes del partido que toman decisiones por consenso, por unanimidad o por mayoría. Bien puede ser un comité central, un comité ejecutivo, y/o un comité político de un partido determinado. Las asambleas o convenciones pueden facilitar la elección de un candidato si son pequeñas, pero también puede entorpecer la selección si son grandes y sus participantes se encuentren divididos. En esta modalidad la participación ciudadana es limitada y los dirigentes del partido pueden imponer su poder.

Las elecciones internas abiertas son la medida de mayor inclusión, conforme al cuadro que precede. Las elecciones internas sirven para integrar y renovar los órganos directivos, así como también para que exista una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones. Se le otorga el mismo peso a la participación de cada ciudadano sin distinción ni diferencias de etnia, cultura, religión, preferencia sexual, estatus económico-social, tendencia partidaria, etc.

Las elecciones internas pueden presentarse bajo tres (3) opciones. La primera son elecciones *abiertas* donde cualquier votante registrado puede votar en cualquier elección interna de cualquier partido, independientemente de su afiliación a un partido.

La segunda son elecciones *semi-abiertas* donde miembros del partido y los ciudadanos que no pertenezcan a otro partido pueden votar. *En tercer lugar*, las elecciones *cerradas* donde los militantes son los que eligen a los candidatos. En algunos casos los candidatos electos tiene que ser aprobados por los órganos colegiados.

El argumento más importante a favor de elecciones internas es que facilita la legitimación ante la opinión pública. El proceso refleja las opiniones de los militantes del partido, y a cierto nivel de la sociedad.

Las elecciones internas manifiestan un mayor nivel de inclusión de actores en el proceso de decisión y una estructura más participativa en la vida interna del partido. Pueden ayudar a atraer nuevos miembros y contribuyen a que el partido movilice, y se preocupe, por nuevos intereses sociales. Cuando la candidatura depende de los votantes, los candidatos valoran más su relación con el votante.

Se encuentran varios argumentos en contra de las elecciones internas. El principal es que la competencia interna tiene un riesgo de fraccionar al partido. Las elecciones internas también aumentan el gasto de la campaña y su duración.

También se argumenta que si las elecciones internas son abiertas, los asuntos internos del partido son decididos por electores que no son militantes del partido.

Las elecciones internas no garantizan un proceso transparente, y en algunos casos pueden reforzar el poder de las élites y ayudar a mantener el status quo.

Cuadro 13. Resultado de Distintos Procesos en América Latina (1978 - 2014)

Mecanismo de Selección	Elecciones Ganadas		Elecciones Perdidas		Totales	
	No.	%	No.	%	No.	%
Internas Abiertas	22	39.3	34	60.7	56	100
Internas Cerradas	23	44.2	29	55.8	52	100
Convención	35	32.4	73	67.6	108	100
Junta Ejecutiva	3	21.4	11	78.6	14	100
Líderes	10	50	10	50	20	100

Fuente: Banco de Datos de Selección de Candidatos en América Latina, elaborada por Flavio Freidenberg, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca (1978-2014)

Criterios para Modelos de Selección de Candidatos

Luego de elegir el mecanismo para seleccionar candidaturas existen varios criterios de diferenciación⁵⁵ que se emplean para distinguir estos procesos de acuerdo al nivel de las reglas de juego, que son los siguientes:

a) El nivel de intervención del Estado. Esto se refiere a que el Estado sea el ente organizador o supervisor durante el proceso de elección de los(as) candidatos(as) a cargos electivos.

b) La obligatoriedad o no de su cumplimiento para los partidos políticos.

c) El nivel de inclusión: Si serán abiertas, semi-abiertas o cerradas.

d) La fecha: Si es simultáneo o no para todos los partidos. El carácter de simultaneidad equivale a elecciones celebradas el mismo día, para todos los partidos.

Siguiendo esta idea, debajo mostramos un cuadro con países latinoamericanos y cómo “juegan” los partidos con estos criterios de diferenciación.

⁵⁵ Freidenberg, Dra. Flavia. “La Política de las Elecciones Internas en América Latina”. Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca. Página 5. Versión 1: 31 de enero de 2014.

Cuadro 14. Sistemas Predominantes de Candidatos en Actuales Legislaciones de América Latina

Países	Nivel de Intervención para su Organización	Fecha	Nivel de inclusión	Tipo de elección
Argentina & Uruguay	El Estado	Simultáneas	Obligatorias para los partidos y abiertas	Con y sin voto obligatorio
Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú & Venezuela	Los partidos	No Simultáneas	Obligatorias, abiertas o cerradas	Con o sin financiación del estado
Bolivia & Honduras	X	X	No obligatorias, algunos partidos lo tienen en sus estatutos y algunos lo llevan a la práctica	X
Colombia	X	X	No son obligatorias	Si las élites deciden hacerlas, hay una ley que las regula
México & República Dominicana	Se encuentran en proceso de reforma política	X	X	X

Nota: X es no aplicable o no hay información

Fuente: “La Política de las Elecciones Internas en América Latina” de Flavia Freidenberg

ELECCIÓN DE CANDIDATOS EN LA LEGISLACIÓN DOMINICANA

El mecanismo de selección de candidatos en la República Dominicana ha evolucionado en cuanto a su modalidad. En el año 1997 se promulgó la Ley Electoral No. 275-97 -*hoy vigente*- disponiendo que el formato para la elección de candidatos es mediante convenciones, pero dejándole la libertad a los partidos que decidan la modalidad a implementar. Es decir, que la Junta Central Electoral no obliga a los partidos políticos a celebrar sus elecciones bajo un modo específico.

Cuadro 15. Celebración de Primarias de Partidos Políticos Dominicanos

Organización de Primarias para Candidatos de elección popular		Celebración de las Elecciones Primarias		Organización de las Elecciones Primarias	
¿Quiénes las reglamentan?	En qué momento?	Fecha	Hora	Modalidad	Deben
Partidos y agrupaciones políticas	Dentro del período de la precampaña, para elegir candidatos a los distintos cargos de elección popular en las siguientes elecciones ordinarias	Son previstas por cada partido y agrupación política dentro del período de precampaña	Desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. como plazo máx. (salvo que el organismo competente [...] decida extender el plazo el mismo día de su celebración)	La organizan los propios partidos o agrupaciones políticas, o si desean, por la JCE	Garantizar certámenes democráticos y transparentes a lo interno de los Partidos y agrupaciones políticas

Fuente: Ley Electoral Dominicana No. 275-97

En el año 2004 surgió la Ley No. 286-04 sobre el Sistema de Elecciones Primarias (actualmente derogada) que expresaba que los partidos deberían seleccionar a sus candidatos en elecciones internas que fueran abiertas y simultáneas. Las elecciones internas serían supervisadas en forma conjunta por la JCE y los partidos. La Suprema Corte de Justicia (SCJ) dominicana consideró que se debía a “obligaciones antidemocráticas en perjuicio de los más idóneos candidatos de los partidos”⁵⁶ aprobando con esto un Recurso de Inconstitucionalidad sobre la Ley; y liberando a los partidos de celebrar elecciones internas de manera obligatoria.

La Ley Electoral vigente No. 275-97 no especifica la fecha para celebrar las elecciones internas de los partidos o agrupaciones políticas. Lo que significa que no existe el carácter de simultaneidad. Con esto, otorgando autonomía partidaria respecto a la modalidad utilizada para llevar a cabo los procesos de escogencia (interna) a candidatos(as) de elección popular.

Cuadro 16. Elecciones en los Partidos Dominicanos

Partidos	Tipo	Organizada/ Supervisada	Nivel de inclusión	Candidatos a qué cargo
Partido Revolucionario Dominicano (PRD)	Elecciones Internas	Convención Nacional Extraordinaria del partido	Semi-cerradas	En principio, cargo de Presidente y Vicepresidente
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	Asamblea de Delegados o Convención	Asambleas Extraordinarias que se convierten en Convenciones Nacionales Extraordinarias	Mixta	A todos los cargos
Partido de la Liberación Dominicana (PLD)	Elecciones Internas	Comisión Nacional Electoral del partido	Cerradas	Mayoría de cargos
Dominicanos por el Cambio (DxC)	Asamblea Nacional	Consejo Ejecutivo Nacional del partido	Cerrada	A todos los cargos

Nota: La fecha depende del partido, el cual elige cuándo celebrarlas.

Fuente: Elaboración propia. Apoyados de: Artículo 40 de los estatutos del PLD (ver enlace <http://pld.org.do/portal/estructura-organica/estatutos-del-pld/> y <http://www.pldaldia.com/opiniones.html>)

⁵⁶ La sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ) dominicana que declara inconstitucional la Ley de Elecciones Primarias, de fecha 16 de marzo de 2005. Puede verse en el anexo de este reporte.

PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LEY EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En la sección anterior mencionamos las modalidades utilizadas por los partidos y agrupaciones políticas para el proceso electivo. No obstante, los partidos, si desean, pueden ceder a la JCE la potestad para que organice y dirija el desarrollo de las elecciones internas.

A continuación, desglosamos las diferentes propuestas presentadas ante el Congreso Nacional –como Poder Legislativo– sobre la Selección de Candidatos.

Cuadro 17. Mecanismo de Elección en los Distintos Anteproyectos

Propuestas	Mecanismo	Selección de Candidatos	No. de Precandidatos a inscribir
JCE Proyecto de Ley Orgánica de los Partidos Políticos	Elecciones primarias (cada partido decide su modalidad: abierta, semi-abierta; o cerrada)	Los (as) candidatos (as) a cargos de elección popular de los Partidos y agrupaciones políticas electos (as) en las primarias por mayoría de votos, serán inscritos en la JCE o en las Juntas Municipales según corresponda	El número a inscribir como precandidatos (as), no podrá ser mayor de tres veces de la cantidad de cargos que corresponda elegir de conformidad con la Constitución y la Ley
Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas en la República Dominicana (Cámara de Diputados y PRSC)	Elecciones primarias (cerradas)	Las candidaturas a cargos de elección popular serán escogidas e inscritas en la JCE, en función y en el mismo orden de la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas en las primarias celebradas con estos fines	Cada partido escoge la forma y mecanismo de precandidaturas internas
Propuesta Ley de Organización de Partidos y Agrupaciones Políticas (PRD)	Elecciones primarias (cerradas)	Las candidaturas a cargos de elección popular serán escogidas e inscritas en la Junta Central Electoral, en función y en el mismo orden de la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas en las Primarias celebradas con estos fines	No podrá ser mayor de tres veces de la cantidad de cargos que corresponda elegir de conformidad con la Constitución y la Ley
FINJUS	Elecciones primarias, o cualquier otra modalidad de elección interna		
JCE Proyecto de Ley Electoral (Reintroducido marzo de 2014)	Elecciones internas	Las candidaturas a cargos de elección popular que correspondan al (20%) reservadas a la alta dirección de los partidos y agrupaciones políticas serán inscritas en la JCE	
Proyecto Partidos y Agrupaciones Políticas (PLD) depositado en septiembre de 2014	Conforme lo establezcan los estatutos de cada partido. Y en caso de que decidan elecciones primarias internas, éstas serán celebradas en la fecha prevista por cada partido y agrupación política	Las candidaturas, se determinarán los candidatos(as) a puestos de elección popular por mayoría de voto	Dependerá de los resultados obtenidos en la celebración de elecciones primarias

Fuente: Elaboración propia. La información de este cuadro fue extraída de las diferentes propuestas mencionadas en el mismo cuadro que precede.

RECOMENDACIONES

Obligatoriedad a los Partidos en celebrar Elecciones Internas

Los partidos deberían celebrar elecciones internas para la totalidad de los cargos en todos los niveles donde haya que seleccionar candidaturas. Igualmente recomendamos que el hecho de no celebrar procesos democráticos internos o elecciones internas implique la no aceptación de la lista con la candidatura, como sucede en la República de Ecuador.

Porque si bien es cierto que la celebración de elecciones internas, cualquiera que sea su modalidad, no garantiza la democratización de dicha agrupación y/o partido político, no menos cierto es que es un mecanismo que procura el correcto funcionamiento y organización efectiva de los partidos y agrupaciones políticas.

Realización de Elecciones Internas Simultáneas

Esto es debido a que al hacerse simultáneas, no se le facilita, ni a militantes ni a electores, tener participación en las decisiones internas de un partido ajeno al de su afiliación y/o simpatía. Por lo que si se acaba el “tráfico de listas” se evita la doble votación, de uno a otro partido.

Celebración de Elecciones Internas Cerradas

Abogar porque se celebren elecciones internas (primarias o intrapartidarias) con listas cerradas (solo los militantes de los partidos) para seleccionar candidatos, pero con padrón público *–que se encuentre registrado ante la Junta Central Electoral–*. Esta posición se debe a los altos costos que implican celebrar elecciones internas abiertas, ya que con el gasto que implica celebrar éstas se pudiesen celebrar más de dos (2) elecciones generales, aproximadamente⁵⁷.

Organización de Elecciones Internas por el Estado

Se hace importante que el Estado, en este caso la Junta Central Electoral como órgano competente, sea el encargado de costear, organizar y supervisar las elecciones internas que realicen todos los partidos y agrupaciones políticas. Con este aspecto se estaría logrando así un mayor nivel de transparencia. Y al contraponer competencia, se le otorga igualdad de condiciones a los partidos.

Revisión de los términos utilizados en el Anteproyecto de Ley de Partidos

Se recomienda la revisión del término primarias, así como establecer de manera explícita su significado y cómo se ha utilizado en la legislación dominicana. Primarias supone elección de delegados. En algunos casos en América Latina se ha hecho y se continúa haciendo una mala adecuación del término primarias, utilizado en los EE.UU. En Latinoamérica se utilizan elecciones internas (primarias o intrapartidarias) directas, donde cada militante es un voto en contraposición a lo que sucede en los EE.UU., donde las primarias eligen a delegados.

57 Freidenberg, Flavia. “Democracia Interna en los Partidos Políticos”. En D. Nohlen, D. Zovatto, J. Orozco, & J. Thompson (Comp.), Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina (2da. ed.). México: FCE, IIDH, UH, IDEA, TEPIF, IFE. 2007. Esta autora prefiere la celebración de elecciones internas cerradas debido a los altos costos que implican las abiertas (pudiéndose celebrar hasta 3 elecciones generales).

CONCLUSIÓN

La ausencia o presencia de la democracia puede favorecer o perjudicar a los partidos, y en consecuencia a esto la selección de candidatos. La importancia de seleccionar candidatos (o elegir representantes) le concede calidad, no solo a los partidos y agrupaciones políticas, sino al ejercicio de los poderes. Y de ahí, el interés de que los partidos sean regulados; que se le establezcan límites.

En República Dominicana, los partidos al momento de seleccionar candidaturas no han decidido la manera en que designarán las mismas. La actual Ley Electoral No. 275-97 emplea la idea de la “convención” para referirse a la pluralidad de procesos que podían utilizar los partidos para escoger las candidaturas a cargos electivos, pero la realidad es que la Junta Central Electoral (JCE) le permite a los partidos elegir el mecanismo y la modalidad que deseen utilizar para escoger a sus candidatos(as). Esto ha llevado a que los partidos tengan el poder de decidir qué procedimiento llevar a la práctica, los proyectos presentados de la Ley de Partidos presentan diferentes modalidades en relación a este punto, es decir no hay consenso sobre este particular.

CONCLUSIONES GENERALES

Los partidos políticos son un camino fundamental que conduce a la democracia y a la participación de los ciudadanos en los procesos políticos. Una Ley de Partidos Políticos es importante para fortalecer los valores democráticos, garantizar la transparencia, evitar la discriminación y promover la disciplina política.

Una Ley de Agrupaciones y Partidos Políticos en la República Dominicana tiene por objeto regular el derecho que tienen los “ciudadanos de organizar y pertenecer a aquellas agrupaciones con fines políticos, estableciendo las normas relativas a su constitución y reconocimiento, organización, autorización, funcionamiento, participación en procesos electorales, sanciones y vigilancia”⁵⁸.

En la República Dominicana no existe una ley exclusivamente para los partidos políticos, solo la Ley Electoral promulgada en el 1997 (Ley 275-97) que escasamente regula a los partidos políticos. Sin embargo, se han presentado una serie de proyectos y propuestas al Congreso Nacional para que se apruebe una ley de partidos en la República Dominicana, que busque regular el sistema político del país. La Ley de Partidos Políticos es necesaria para un manejo más transparente de los partidos políticos y, para garantizar la democracia.

En este reporte se han examinado tres componentes claves de una ley de partidos políticos. El primero fue el financiamiento de los partidos políticos. En esta sección se compara los diferentes mecanismos de financiamiento, así como la situación actual de República Dominicana. El reporte concluyó que una Ley de Partidos Políticos debe de ordenar la capacitación de los dirigentes de los partidos, exigir la transparencia en el proceso político con el registro de contribuyentes e indicación de dónde provienen los recursos de los partidos, así como imponer sanciones para combatir la corrupción y el financiamiento ilícito.

La segunda sección del reporte abordó el tema de género y la participación de la mujer en la política dominicana. La tendencia que existe es que las bases de las agrupaciones políticas están lideradas por mujeres pero tiene escasa participación en la toma de decisiones; situación esta que conlleva a la desigualdad. Actualmente tres (3) mujeres ocupan puestos de ministras (Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Mujer) y una (1) es la presidenta del Senado - por primera vez. Finalmente, dos (2) mujeres han sido vicepresidentas de la República.

La igualdad de género no es un tema solo de mujeres para mujeres. La igualdad de género, en la política contribuye al fortalecimiento de una democracia donde todas las personas, sin distinción, tienen acceso por igual al sistema político que los representa.

⁵⁸ Artículo 1 del Proyecto de Ley de Partidos, preparado por la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana en fecha 15 de junio de 2011.

Finalmente, la tercera sección abordó el tema de selección de candidatos. Se destacó la importancia y la consecuencia sobre el desempeño de las tareas de gerencia del Estado Dominicano de nuestros representantes o el incumplimiento de éstas. Por ello, se dispone que los estatutos deban garantizar la democracia interna a favor de sus miembros, la igualdad de derechos y deberes de miembros y un ejercicio político transparente. En este caso, solo en democracia es posible ejercer los derechos fundamentales.

Fundamentalmente, el Anteproyecto de Ley (preparado por la JCE el 15 de junio de 2011) establece principios y valores fundamentales para el ejercicio de la democracia. Cada vez se hace más imperiosa, en República Dominicana, una Ley de Partidos Políticos que, entre otras cosas, ataque el clientelismo, desarrolle la representación equitativa, dé seguridad a todo el ciudadano interesado en trabajar en política, mejore las bases legales del sistema electoral, y que salvaguarde los derechos de los ciudadanos. Una Ley de Partidos que le permita a nuestro país avanzar a la par de América Latina en el desarrollo de una sociedad más democrática, inclusiva y equitativa.

REFERENCIAS

Entrevistas

Abinader Corona, Luis. Licenciado. Candidato a la Vicepresidencia (2012) por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD y Miembro del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

Díaz, Juan Bolívar. Licenciado. Periodista y Director de Noticias en Tele-Antillas, canal 2.

Espinal, Rosario. Socióloga y Docente en Temple University, Filadelfia.

Estrella Virella, Eduardo. Ingeniero. Presidente del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC).

Freidenberg, Flavia. Doctora. Directora Instituto Universitario de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca (USAL).

Galván Ortega, Sergia. Licenciada. Directora Ejecutiva de Colectiva Mujer y Salud.

Llanos, Beatriz. Doctora. Consultora en temas de género.

Mejía-Ricart, Tirso. Doctor. Miembro del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y fue Vicerrector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Mones, Belkys. Doctora. Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Montás, Manuel M. Licenciado. Cofundador y Secretario de Relaciones Interinstitucionales del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC).

Olivares Ortega, Eddy. Licenciado. Juez Miembro Junta Central Electoral (JCE).

Pérez Rubiera, Omar. Licenciado. Coordinador Unidad de Partidos en la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE).

Raful Tejada, Tony. Doctor. Politólogo y Miembro de Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Sang Ben, Mu-Kien. Doctora. Directora de Estudios Caribeños de la PUCMM-CSTA.

Sosa Pérez, Rosalía. Doctora. Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Tavárez Mirabal, Minou. Diputada. Cámara de Diputados, Congreso Nacional.

Leyes, Proyectos de Ley, Sentencias y Convenciones

Anteproyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, presentado por COPRYME (Sociedad Civil), Junio 2003.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

Ley Electoral No. 275-97 de la República Dominicana, de fecha 21 de diciembre de 1997.

Ley No. 286-04 que establecía el Sistema de Elecciones Primarias mediante el voto universal, directo y secreto, de fecha 15 de agosto de 2004 (derogada).

Ley No. 289-05 que modifica algunos artículos de la Ley Electoral No. 275-97 y deroga la Ley No. 78-05.

Ley No. 78-05 que modifica el Artículo 50, Párrafo I1 de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 18 de agosto de 2005.

Ley No.176-07 de Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007. Gaceta Oficial No. 10426 de fecha 20 de julio de 2007.

Propuesta de Ley de Garantías Electorales, presentada por el Dr. Carlos Gabriel García en fecha 20 de octubre de 2010.

Propuesta de Reforma Electoral, presentada por la JCE en fecha 26 de noviembre de 2011.

Proyecto de Ley de Partidos Políticos, presentado por la FINJUS en junio de 2011.

Proyecto de Ley de Partidos Políticos, presentado por la Junta Central Electoral (JCE), reintroducido en fecha 15 de junio de 2011.

Proyecto de Partidos y Agrupaciones Políticas (PLD) depositado en septiembre de 2014

Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas. Este Proyecto fue elaborado por el Diputado Ángel Acosta; luego, fue presentado por el Diputado Máximo Castro Silverio (del PRSC) y aprobado por la Cámara de Diputados en fecha 11 de agosto de 2009. Proyecto de Partidos y Agrupaciones Políticas (PLD) depositado en septiembre de 2014”

Proyecto de Ley de Partidos, Agrupaciones Políticas y Garantías Electorales, presentado por el Dr. Ruddy González (Diputado - Vocero Bloque PRD).

Proyecto de Ley de Partidos, Agrupaciones y Garantías Electorales, presentado por el PRD.

Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ) Dominicana, que declara no conforme a la Constitución Dominicana la Ley sobre Elecciones Primarias, de fecha 16 de marzo de 2005.

Recursos Académicos

ACE: Red de Conocimientos Electorales (The Electoral Knowledge Network). "Partidos y Candidatos". Referente al Financiamiento Privado. Para más información, ver enlace: <http://aceproject.org/ace-es/topics/pc/pca/pca02>

Aparicio Castillo, Dr. Francisco y Pérez, Jacaranda M. "Financiamiento Público a Partidos Políticos". Volumen III. Publicado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), México. Noviembre 2007. Págs. 211-232.

Carrasco, Carmen Julia. "Políticas Preferenciales: Piedra Angular para la Equidad de Género". Ensayo sobre la desigualdad de género en la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana. CIPAF.

De Hostos, Eugenio María. "Lecciones de Derecho Constitucional". Santo Domingo, ONAP.

Espinal, Rosario. "Manual: Género y Cultura Política". Colectiva Mujer y Salud, 2013.

Espinal, Rosario y Morgan, Jana. "Cultura Política de la Democracia en República Dominicana, 2012: Hacia la Igualdad de Oportunidades". Patrocinio otorgado por el Programa de Democracia y Gobierno de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Abril 2013.

Estudio de Opinión Pública. "Análisis Online de Latinobarómetro, 1995-2011". Ver enlace en la página web: <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

Freidenberg, Flavia. "Democracia Interna: Reto Ineludible de los Partidos Políticos". Revista de Derecho Electoral No. 1, Primer Semestre, 2006. Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Noviembre 2005. ISSN: 1659-2069.

Freidenberg, Flavia. "La Política de las Elecciones Internas en América Latina". Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca. Página 5. Versión 1: 31 de enero de 2014.

Freidenberg, Flavia. "La Reina de las Reformas". Banco de Datos de Selección de Candidatos en América Latina. Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca (1978-2014).

Freidenberg, Flavia y Sánchez López, Francisco. "¿Cómo se Elige un Candidato a Presidente?". Disponible en la página web: <http://campus.usal.es/~acpa/?q=node/139>

Garzón de la Roza, Gisela; Llanos, Beatriz; y Roza, Vivian. "Partidos Políticos y Paridad: La Ecuación Pendiente". Documento publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Impreso en el Perú. Primera Edición, Diciembre 2010.

Género y Partidos Políticos de América Latina (GEPPAL), Base de Datos. Para mayor información, ver enlace: <http://www.iadb.org/research/geppal/page.cfm?artID=7359>

Gutiérrez, Pablo. "Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina". Segunda Edición. México. Septiembre 2011.

Gutiérrez y Zovatto. “Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina”. Segunda Edición. México. Septiembre 2011.

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (conocida en el idioma inglés por IDEA Internacional), Base de Datos. Para mayor información, ver enlace: <http://www.idea.int/es/uid/>

Inter-Parliamentary Union, Base de Datos. Para mayor información, ver enlace: <http://www.ipu.org/english/home.htm>

Janda, Kenneth. “Partidos Políticos y Democracia en Perspectiva Teorías y Prácticas”. Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. 2009.

Jorge Prats, Eduardo. “Derecho Constitucional, Vol. II”. Primera Edición. Santo Domingo, Gaceta Judicial. 2005.

Llanos, Beatriz y Sample, Kristen. “Del Dicho al Hecho: Manual de Buenas Prácticas para la Participación de Mujeres en los Partidos Políticos Latinoamericanos”. Publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Impreso en el Perú. Primera Edición, Mayo 2008.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Informe 2006: Una Mirada a la Igualdad entre los Sexos y la Autonomía de la Mujer en América Latina y El Caribe”. 2007.

Pérez Royo, Javier. “Curso de Derecho Constitucional”. Undécima edición. Madrid, Marcial Pons.

Portal de Transparencia del Senado y la Cámara de Diputados de la República Dominicana. Para más información, ver enlace: <http://www.senado.gob.do/senado/> y http://www.camaradediputados.gob.do/app/app_2011/cd_frontpage.aspx

Ramírez Morillo, Belarmino. “Proceso Político”. Edición del Instituto de Formación Política, República Dominicana. Abril 1999.

Ulloa, Félix. “Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos: Mecanismos de Control”. Página 47. Información extraída del texto Democracia y Partidos Políticos: Legislación y Expectativas de Cambio. Disponible en la página web: [http://www.pciudadana.org/documentos/publicaciones/3_\(2002\)47.democracia_partidos_politicos.pdf](http://www.pciudadana.org/documentos/publicaciones/3_(2002)47.democracia_partidos_politicos.pdf)

Vid, McIlwain. “Constitucionalismo Antiguo y Moderno”. Madrid, 1991.

Zamora Jiménez, Arturo. “Bien Jurídico y Consentimiento en Derecho Penal”. Letras jurídicas Núm. 6, primavera del 2008. Consultado en el Centro Universitario de La Ciénega en fecha 9 de enero de 2014. Disponible en la página web: <http://www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos6/bien%20juridico.pdf>

Zovatto, Daniel. “La Financiación de Partidos Políticos y Campañas Electorales en América Latina: Una Visión Comparada”. Democracia y Partidos Políticos Seminario Internacional. Octubre 2001.

J Q C K E O M T E G J H X U
T P W I N S T I T U T O V G T X Y F
L I V Q L T R X P K C **O M G** B
S C Z W P Z G P Y A D A B M F A I